

AÑO CIX - N° 28.767  
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 24 de MAYO de 2023



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 4

Ordenanzas ..... Pág: N° 22

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 23

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 24

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 28

Convocatorias ..... Pág: N° 28

Edictos Municipales ..... Pág: N° 31

Partidos Políticos ..... Pág: N° 31

Avisos varios ..... Pág: N° 31

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 32

Anexo: Dpec Resolución Interv. N° 560/23

Resolución E.P.R.E. N° 17/2023



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 483

Corrientes, 22 de marzo de 2023

#### Visto:

El Expediente N° 310-16541-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 746 de fecha 15 de febrero de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 746 de fecha 15 de febrero de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### Decreto N° 567

Corrientes, 22 de marzo de 2023

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: DELÉGANSE** las funciones de Gobernador de la Provincia de Corrientes al Vicegobernador, desde el 24 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

**ARTÍCULO 3º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

#### Decreto N° 619

Corrientes, 3 de abril de 2023

#### Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** que por haber cesado su ausencia el Gobernador de la Provincia reasume formalmente las funciones de su cargo desde el 31 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 2º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Escribanía de Gobierno y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1221</b> Corrientes, 24 de mayo de 2023</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 875-7.713/2022, CARATULADO SIIF: 151875000-007.713/2022- "DPEC-REF: PROYECTO TARIFARIO PARA EL PERÍODO 2023-2024";y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de nuevos valores tarifarios para el servicio que presta la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), conforme lo expone la Subgerencia de Asuntos Regulatorios en su Memo SGAR N° 28/2023 que luce agregado a fs. 190/191. Que a fs. 1/188 obra el proyecto tarifario para el período 2023-2024 de DPEC para la actualización de los valores tarifarios vigentes por la vía pertinente. Que a fs. 190/191 obra Memo SGAR N° 28 de fecha 16 de mayo de 2023, donde la Subgerencia refiere que, mediante la Resolución del EPRE N° 14/2023 se aprobaron las tarifas resultantes del cálculo tarifario que se expuso en la Audiencia Pública realizada el 15/02/2023, convocada por la Resolución N° 39/2022 del EPRE, Resolución ésta que fuera aprobada por Decreto N° 1060/2023 del Poder Ejecutivo Provincial, por cuyo Artículo 2° se faculta a la DPEC a aplicar en forma gradual y progresiva las tarifas mencionadas. Que aclara aquella Subgerencia que las tarifas presentadas en la Audiencia Pública fueron calculadas con los precios sancionados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719/2022 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 190/2022, pero que con posterioridad se han sancionado nuevos precios mayoristas mediante las siguientes Resoluciones: (I) Secretaría de Energía de Energía de la Nación N° 54/2023 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 11/2023, vigentes a partir del 01/02/2023; (II) Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 323/2023 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 62/2023, vigentes desde el 01/05/2023 hasta el 31/07/2023. Que es por ello que indica que para actualizar las tarifas aprobadas en la Audiencia Pública, corresponde realizar el traspaso a las mismas de los costos mayoristas de compra de potencia, energía y servicios de transporte establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 323/2023 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 62/2023. Que con referencia al cálculo del traspaso de los costos mayoristas, indica que ha aplicado la ecuación general utilizada en el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 70 del 28/02/2018 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 340 del 02/03/2018, homologados por la Resolución EPRE N° 5/2021 y su Decreto aprobatorio N° 1155/2021, explicitando la fórmula para el cálculo y sus componentes. Que dice también esa Subgerencia que en las planillas adjuntas a fs. 239/256 se describen en detalle los cálculos efectuados para obtener las tarifas plenas resultantes del mencionado traspaso con y sin subsidio del Estado Nacional.</p>	<p>Que en ese contexto y en el marco de la gradualidad y progresividad dispuestas por el Decreto N° 1060/2023, se han realizado reuniones con el fin de elaborar adecuadamente el cuadro tarifario a aplicarse en dos etapas, en fecha a definir por las autoridades. Esta gradualidad se ajusta al requerimiento del Poder Ejecutivo, propendiendo a lograr el menor impacto posible sobre los usuarios alcanzados, sin que ello resienta la calidad del servicio eléctrico prestado por la DPEC. En este sentido se ha decidido que la aplicación del incremento tarifario sea fraccionada en dos partes (Etapa 1 y Etapa 2), plasmando los resultados en los cuadros tarifarios que adjunta a su informe, en donde se detallan las tarifas a aplicar a las diferentes categorías de usuarios de esa Dirección. Que a fs. 192/207 obran copias de la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación y a fs. 208/238 la Resolución EPRE de Entre Ríos N° 62/2023. Que a fs. 275/277 emite dictamen la Subgerencia Legal de la DPEC, expresando: "...Es de resaltar que, para tal efecto, esa superioridad deberá disponer las fechas a partir de la que cada etapa deberá tener inicio de aplicación. Oportunamente por la naturaleza de la cuestión y conforme lo previsto por la ley 3460, el cuadro tarifario a aplicarse al universo de DPEC según lo antes descrito deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. El acto administrativo a dictarse con motivo del presente, deberá ser puesto a consideración del EPRE, conforme lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Provincial N° 1060/2023....". Que, en función de ello, a fs. 278/301 el Interventor de la DPEC dicta la Resolución N° 560 de fecha 18 de mayo de 2023, por la que se resuelve: "ARTICULO I: DISPONER, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Secretaría de Energía de la Nación mediante Resolución N° 323/23 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 62/23, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios. ARTICULO II: DISPONER, previa comunicación al Ente Provincial Regulador Eléctrico, la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1060 de fecha 12 de mayo de 2023, en dos (2) etapas conforme los valores que se consignan en el cuadro de fs. 257/274, que como Anexo I y II forman parte de la presente, en los términos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO III: ESTABLECER, que conforme los valores indicados en el cuadro de fs. 257/274 mencionado en el Artículo precedente, la ETAPA 1 se aplicará a partir de la fecha, y la ETAPA 2 se aplicará a partir del 15 de junio de 2023, de acuerdo a los considerandos precedentes...". Que a fs. 304/306 obra Dictamen N° 17/2023 de la Asesoría Legal – Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, manifestando: "...Por lo antes expuesto; no se advierten vicios que puedan invalidar el procedimiento y en consecuencia el Sr. Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo que apruebe el mecanismo aplicado por la Dirección Provincial de</p>
--	---

<p>Energía de Corrientes y del que resulta el esquema tarifario resultante del traspaso de los costos de compra de energía, potencia y servicios de transporte del Mercado Eléctrico Mayorista, disponiendo así mismo la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario correspondiente al periodo 2023-2024. Posteriormente corresponde elevar al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, previa intervención de Fiscalía de Estado. Todo ello en el marco de las facultades dispuestas por los artículos 21° y 27° de la Ley N° 6.073 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes...".</p> <p>Que por lo antes expuesto, el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico dicta la Resolución N° 17 de fecha 19 de mayo de 2023, por la cual resuelve aprobar el procedimiento aplicado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Intervención DPEC N° 560 de fecha 18 de mayo de 2023 y que se proponga al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de lo dispuesto en el artículo 1°, la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario período 2023-2024, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1060/2023, en dos (2) etapas, conforme los valores que se consignan en el cuadro tarifario que como Anexo I y II, forman parte de la Resolución DPEC N° 560/2023.</p> <p>Que a fs. 314/316 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 02030 de fecha 23 de mayo de 2023.</p> <p>Que a fs. 318/320 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>Que el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en base a lo establecido en la Ley N° 6.223, artículos 6° y 15.</p> <p>Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima procedente aprobar la</p>	<p>Resolución DPEC N° 560/2023, como así también, la Resolución EPRE N° 17/2023, obrantes a fs. 278/301 y 307/312, respectivamente.</p> <p>Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreto:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 560 dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 18 de mayo de 2023, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE</b> la Resolución N° 17 dictada por el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, en fecha 19 de mayo de 2023, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE</b> el traslado de los costos mayoristas de compra de potencia, energía y servicios de transporte dispuestos por RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 323/2023 y por la RESOLUCIÓN DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS N° 62/2023.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Osvaldo Claudio Polich</b></p>
<b>Resoluciones</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) N° 312/2023(S)</b> <b>Corrientes, 20 de marzo de 2023</b></p> <p><b>VISTO:</b></p> <p>Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2811-15583-2022, donde por Resolución Interna N° 1726/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR C.U.I.T. N° 20-30003020-4, con domicilio fiscal en Buenos Aires 367 BUENOS AIRES 367 CP:3603 ESPINILLO (EL COLORADO. DPTO. PIRANE) EL COLORADO Formosa (3603)</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que, por Resolución N° 1726/2022 (S) de fecha 06 de diciembre de 2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100) correspondiente a los períodos 08/2015, 02, 05, 06, 08, 09/2018, 02, 11, 12/2019, 01, 02, 09/2020.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del</p>	<p>expediente 123-1308-09373-2021 orden de Inspección N° 0382/2021 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución N° 1180/22, de fecha 19 de julio de 2022, se Resuelve: ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como contribuyente a CABUS, EZEQUIEL OSCAR CUIT N° 20-30003020-4. ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13 de agosto de 2021. ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR CUIT N° 20-30003020-4, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100) a valores históricos.</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente</p>

infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de

Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR. C.U.I.T. N° 20-30003020-4, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 22/05 – V: 24/05**

**Dirección General de Rentas  
Resolución N°506/2023(S)  
Corrientes, 24 de abril de 2023**

**VISTO:**

El Expte. N° 123-2404-06210-2023 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR C.U.I.T N° 20-94336860-1 , con domicilio fiscal en Avda. del Libertador 271 Bernardo De Irigoyen - Misiones (3366)

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9140/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por \$841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

SETECIENTOS SEIS CON 67/100) periodos 2018/07 a 2021/11, encuadrándose el presente en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR, C.U.I.T Nº 20-94336860-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4º: REGISTRESE,** comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 22/05 – V: 24/05**

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

FO-FIS-20 Corrida de Vista con y Emplazamiento a Inscripción

Corrientes 21 de abril de 2023

CORRIDA DE VISTA Nº 650/2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección Nº 0258/2022 DF-DGR

CUIT Nº: 20-94336860-1

EXPTÉ. Nº: 123-2906-08346-2022

AL/LOS SR/ES: CASSAGRANDE, ASSIS JUNIOR

DOMICILIO: ANDRES GUACURARY Nº 77

BERNARDO DE IRIGOYEN-MISIONES

**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-71676694-9, no inscripta en la Jurisdicción Corrientes, con domicilio declarado ante la Administradora Federal de Ingresos Públicos en Av. Costanera-Frente Aduana de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Misiones, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 02 a 08 del Expediente de la Fiscalización.

Que la Fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales enero de 2011 a

mayo de 2022 considerando los siguientes elementos:

- Constancia de inscripción en AFIP-DGI.
- Constancia de inscripción emitida por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones.
- Información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
- Planilla de relevamiento de actas efectuadas en Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de Corrientes (R.G.Nº 34/05 y modificatorias).
- Convenio Multilateral.
- Código Fiscal Vigente.
- Ley Tarifaria Vigente según Ley 6249.

Que del procedimiento se puede observar que el sujeto se encuentra inscripto como Contribuyente Directo de la provincia de Misiones, en la actividad de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye ganado bubalino)". Que de acuerdo al relevamiento de las actas efectuadas en el Puesto de Control de entrada y salida de producción primaria de San Borgitas y Vichadero, ubicados las localidades de Ituzaingó y Santo Tomé respectivamente, de la provincia de Corrientes y a la información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), la firma el Sr. Casagrande, Assis Junior efectuó compras de hacienda bovina en la provincia de Corrientes durante el período fiscalizado.

Que, frente a la cuestión indicada, en fecha 06 de Octubre de 2022 se notificó por intermedio del correo Argentino el requerimiento de documentación al sujeto verificado, en el domicilio detectado de Andrés Guacurary Nº 77 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones a efecto de constatar la realidad de los elementos observados.

Que, en el requerimiento mencionado se solicitó al fiscalizado el Libro IVA Compras y los comprobantes de las operaciones realizadas durante el período fiscalizado, con el objeto de verificar la existencia de compras de producción primaria proveniente de la provincia de Corrientes

Que al vencimiento el sujeto no aportó la documentación que a continuación se detalla:

- ✓ Nota en carácter de declaración jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio/cese de las mismas. Explique brevemente la operatoria de las mismas.
- ✓ Registros de ventas y compras, en soporte magnético (formato Excel).
- ✓ Indique sus principales proveedores en la jurisdicción Corrientes.
- ✓ Detalle de las compras de productos primarios (ganado, frutas, verduras etc.) en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A o C), número y fecha de las mismas y destino dado a la mercadería adquirida (industrialización/comercialización). Adjunte copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas.
- ✓ Explique la modalidad (verbal, contractual, etc.) bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 5 ; en caso de corresponder aporte los instrumentos a través de los cuales se perfeccionó la misma;
- ✓ En relación a la modalidad de la operatoria de los productos adquiridos en la jurisdicción Corrientes

<p>deberá indicar:</p> <p>✓ Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, personalmente etc.)</p> <p>✓ En caso de corresponder mencione, cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida o si cuenta con flete es propio. En el primer caso deberá detallar: Nombre y apellido o razón social de el/los transportistas/s; CUIT y montos abonados.</p> <p>Que, habiéndose circularizado a empresas vinculadas comercialmente con la firma verificada. En respuesta a lo solicitado: las firmas Estancia Buenaventura (CUIT Nº 30-70875256-4) y Agropecuaria Virasoro S.R.L (CUIT Nº 30-71042929-0) como así también el Sr. Wirz, Juan Bautista (CUIT Nº 20-17412135-5) informan, en carácter de declaración jurada, haber realizado operaciones de venta de ganado bovino en pie a la fiscalizada o bien haber intervenido en este tipo de operaciones con productores de la provincia, informando las compras realizadas por el Sr. Casagrande, Assis Junior en distintas localidades de la Provincia de Corrientes, para ser comercializado fuera de la jurisdicción. Asimismo, indican que la operatoria se pacta verbalmente vía telefónica, aclarando que la hacienda fue retirada con transporte a cargo por el comprador, es decir que, el costo del flete para el traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador y se han abonado las comisiones correspondientes por la intermediación en caso de las consignatarias. Aportan comprobantes de respaldo de las ventas efectuadas para los periodos</p> <p>Que, de acuerdo a las facturas aportadas por el productor, a la información obtenida en los puestos de control de entradas y salidas de la producción primaria de la provincia de Corrientes y la suministrada por SENASA referente a la cantidad de cabezas de ganado adquiridas por la firma y trasladadas fuera de la jurisdicción Corrientes, las cuales fueron valuadas de acuerdo a los valores que surgen de las facturas aportadas por terceros y en los casos para los cuales no se contó con comprobantes, las operaciones fueron valuadas de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers - FUENTE DE INFORMACION - <a href="http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002..">http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002..</a> Con dicha información se confeccionó un detalle de las compras de productos ganaderos efectuadas a los proveedores de hacienda de la jurisdicción de Corrientes, para los periodos 07 y 08 de 2014; 12 de 2019; 07, 08, 09 y 12 de 2020; 01 y 11/2021. El monto neto de compras, estimadas, de ganado de la jurisdicción de Corrientes asciende a la suma pesos cincuenta y ocho millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis <b>con 08/100 (\$ 58.048.736,08).</b></p> <p>Que atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado proveniente de la provincia de Corrientes la fiscalizada ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción ya que ha soportado el costo del traslado de la producción adquirida en nuestra Provincia, por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral, para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre</p>	<p>los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.</p> <p>Que dichas operaciones se encuadran en los términos del artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral el cual establece : <i>“En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º”.</i></p> <p>Que por su parte el art 123 Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: “Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: “De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley”.</p> <p>Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del Contribuyente en concordancia con los Art. 32º y 33º del C.F.V. El procedimiento consistió en determinar la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo, del Convenio Multilateral, considerando el 50 % del importe neto de las compras de productos primarios efectuadas por la firma en la jurisdicción.</p> <p>Que, determinado el Monto Imponible para la actividad de “mera compra” se aplicó la alícuota general correspondiente, bajo la actividad determinadas de “Cría de ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche” (Código 14113); del 2,90%, para los periodos conforme lo establecido en la Ley</p>
--	--

<p>Tarifaria Vigente (Ley 6249) para así obtener el Impuesto Determinado.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas, en el período fiscal mencionado, las mismas se adjuntan en 1 (una) hoja y forma parte de la presente.</p> <p>Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 2 (dos) hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período con lo que declaró que debía pagar en dicho período, o con lo que realmente abonó si esto fuera mayor. En el caso en particular no se observan diferencias entre ambas planillas. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 841.706,67 (PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100), en valores históricos. En caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción Corrientes, desde el momento en el cual registra actividad económica en dicha jurisdicción; conforme lo establecido en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.</p> <p>Se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.</p> <p>La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs a 13:00 hs.,</p>	<p>solicitando turno en la página de la DGR <a href="http://www.dgrcorrientes.gov.ar">http://www.dgrcorrientes.gov.ar</a>.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p><b>PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</li> <li>•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</li> <li>•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</li> <li>•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</li> <li>•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.</li> </ul> <p><b>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización</b>  <b>Dirección General de Rentas</b>  <b>I: 22/05 – V: 24/05</b></p>
---	--

CONTRIBUYENTE: CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR  
DOMICILIO: Andrés Guacurary Nº 77-Bernardo de Irigoyen- Misiones  
C.U.I.T. Nº: 20-94336860-1  
EXPTE Nº: 123-2906-08346-2022 O I Nº: 0258/2022

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de Ganado <u>bovino</u> , excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (MERA COMPRA)

**FO-FIS-03 Planilla Determinativa**

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2018	\$475.966,91	\$13.803,04	\$13.803,04	\$13.803,04	\$13.803,04
TOTAL 2019	\$312.408,88	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86
TOTAL 2020	\$17.455.248,43	\$506.202,20	\$506.202,20	\$506.202,20	\$506.202,20
TOTAL 2021	\$9.600.815,67	\$278.423,65	\$278.423,65	\$278.423,65	\$312.641,57
<b>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>					<b>\$841.706,67</b>

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación							
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2018	\$13.803,04	\$13.803,04	\$-	\$13.803,04	\$-	\$-	\$13.803,04
TOTAL 2019	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86	\$9.059,86
TOTAL 2020	\$506.202,20	\$506.202,20	\$170.056,19	\$506.202,20	\$170.056,19	\$170.056,19	\$506.202,20
TOTAL 2021	\$278.423,65	\$312.641,57	\$34.217,92	\$312.641,57	\$34.217,92	\$34.217,92	\$312.641,57
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$841.706,67	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$841.706,67
<b>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas</b> <b>I: 22/05 – V: 24/05</b>							
<b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución N°614/2023(S)</b> <b>Corrientes, 12 de mayo de 2023</b>				archívese. <b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.</b> <b>Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones</b> <b>I: 22/05 – V: 24/05</b>			
<b>VISTO:</b> El Expte. N° 123-1205-07260-2023 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GERBAGRO S.A. C.U.I.T N° 30-71504518-0, con domicilio fiscal en Reconquista 483 RECONQUISTA 483 COLONIA SAN BARTOLOME (CBA) Córdoba (2426)				<b>DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b>			
<b>CONSIDERANDO:</b> Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9205/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2022/02 a 2022/10, por la suma de \$755.705,16 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CON 16/100) encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.				FO-FIS-20 Corrida de Vista con y Emplazamiento a Inscripción Corrientes, 11 de Mayo de 2023 CORRIDA DE VISTA N° 804/2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección N° 2023/0083 DF-DGR CUIT N°: 30-71504518-0 EXPTE. N°: 123-1702-02262-2023 AL/LOS SR/ES: GERBAGRO S.A. DOMICILIO: RECONQUISTA N° 483 – COLONIA SAN BARTOLOME - CORDOBA			
<b>PORELLO,</b> <b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b> <b>RESUELVE:</b> <b>ARTICULO 1°: INSTRUIR</b> Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GERBAGRO S.A. , C.U.I.T N° 30- 71504518-0, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.				<b>VISTO</b> Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y			
<b>ARTICULO 2°: OTÓRGUESE</b> el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.				<b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales. Que la Orden de Inspección N° 2023/0083 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente GERBAGRO S.A., identificado tributariamente con el CUIT N°: 30-71504518-0, por los períodos Febrero/2022 a Diciembre/2022.			
<b>ARTICULO 3°: DESIGNASE</b> Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.				Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Se			
<b>ARTICULO 4 °: REGISTRESE,</b> comuníquese, cumplido,							

<p>encuentra inscripto en Régimen General IIBB de Córdoba.</p> <p>Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado a partir de 01/2016, Impuesto a las Ganancias a partir de 10/2014 y en el Régimen de Seguridad Social a partir 05/2021, por las actividades, PRINCIPAL: 14610-Producción de leche bovina, SECUNDARIAS: 14113- Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, 11121- Cultivo de maíz, 11211-Cultivo de soja, 111112-Cultivo de trigo, 12900- Cultivo de perennes N.C.P., 11990- Cultivos temporales N.C.P., 14114-Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed lot), según página web del mismo organismo. Con Domicilio Fiscal en RECONQUISTA Nº 483 – COLONIA SAN BARTOLOME - CÓRDOBA.</p> <p>Que en fecha 10/03/2023, se envió mediante correo postal Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación en domicilio fiscal declarado ante AFIP, sito en Reconquista Nº 483, Colonia San Bartolomé, Córdoba, el domicilio se encontró cerrado, dejando aviso de visita, no siendo reclamado al vencimiento, por lo que en fecha 12/04/2023, se notifica al contribuyente mediante Boletín Oficial, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividad/es desarrollada/s, con fecha de inicio y establecimiento/s donde desarrolla la/s misma/s. 2) Indique operaciones realizadas con origen en la Provincia de Corrientes. 3) Manifieste si celebró Contratos en la Jurisdicción de Corrientes, de ser así aporte los mismos. 4) Liste sus Principales Proveedores de jurisdicción Corrientes, como también transportistas/fletes que trasladan las mercaderías desde Corrientes hacia su Provincia de destino. 5) Aporte Facturas/Comprobantes de sus Compras de Ganado y/o Producción Primaria en la Provincia de Corrientes. 6) A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la nota mencionada, número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes. 7) Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas".</p> <p>Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente NO APORTA la documentación solicitada.</p> <p>Que de los Pedidos de Informe enviados, en fecha 12/04/2023 SILVERO, ANIBAL ESTEBAN envía por correo electrónico Nota indicando que no existe vínculo habitual ni comercial con GERBAGRO S.A, CUIT: 30-71504518-0, durante el período Febrero-2022 a Diciembre-2022. Se realizó una sola operación de venta por medio del consignatario "CHE PIRE S.R.L" CUIT: 30-71022280-7 de Bovino Novillito de Invernada/ Aberdeen Angus que sería el cliente final GERBAGRO S.A. La misma fue efectuada el día 05 de Septiembre del año 2022, Comprobante de tipo "Cuenta de venta y líquido producto-hacienda". Código 180 -"A", Nº 0006-00001744; por un total de \$ 3.875.566,50, adjunta dicha liquidación. En fecha 26/04/2023, la firma LA SEÑALADA S.A. envía por correo electrónico Nota, informando que con el contribuyente fiscalizado se realizó una sola venta en</p>	<p>fecha 11/08/2022, la operación se realizó mediante el Consignatario Trade Food S.A. CUIT: 30708472936. El lugar de carga de la Hacienda fue el Establecimiento "La Señalada" Paraje Espinillo Cruzú Cuatiá Corrientes. El flete estuvo a cargo del comprador. Adjunta Detalle de la Operaciones efectuada en formato Excel y copia de la Liquidación de Venta emitida por el Consignatario.</p> <p>Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: <i>"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"</i>.</p> <p>Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, <i>"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"</i>, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados, los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web &lt; <a href="http://www.mercadodeliniers.com.ar/">http://www.mercadodeliniers.com.ar/</a>. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).</p> <p>Que SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes en los períodos 2022/02 a 2022/10. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Córdoba.</p> <p>Que además, en respuesta a Pedidos de Informes, se aportaron comprobantes que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de la firma GERBAGRO S.A., con destino otra provincia.</p> <p>Que los terceros circularizados informaron que el costo del flete es soportado por el comprador, por lo que el sujeto fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.</p> <p>Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que las Resoluciones Nº 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a</p>
---	---

<p>cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Que se verificó que el contribuyente no efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.</p> <p>Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.</p> <p>Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.</p> <p>Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.</p> <p>Que las actividades y montos imponibles determinados resultaron:</p> <p>1) "CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA): <b>*Periodos 02/2022 a 10/2022:</b> Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA, AFIP y comprobantes aportados por terceros circularizados. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra se determinó en función de la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, Actas de Puestos de Control Fiscal y precios del ganado publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web o en su defecto por los precios establecidos por las Resoluciones dictadas por DGR.</p> <p>Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, del 2,90 %, según Ley Tarifaria 6249/2014.</p> <p>Que respecto de las deducciones verificadas: no se consideraron pagos a cuenta mera compra, ya que no se encuentran abonados. No se verifican otras deducciones que puedan computarse.</p> <p>Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.</p> <p>Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que</p>	<p>realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.</p> <p>Que por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". Por tal motivo, deberá adherirse al D.F.E. a través del sitio web de la D.G.R. con su Clave de Acceso Virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p><b>PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</li> <li>•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</li> <li>•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</li> <li>•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</li> <li>•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.</li> </ul> <p><b>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 22/05 – V: 24/05</b></p>
--	--

CONTRIBUYENTE: GERBAGRO S.A.  
 DOMICILIO: RECONQUISTA Nº 483 - COLONIA SAN BARTOLOME – CÓRDOBA  
 EXPTE. Nº: 123-1702-02262-2023 - O.I. Nº: 20230083  
 C.U.I.T. Nº: 30-71504518-0

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA).

**FO-FIS-03 Planilla Determinativa**

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	\$26.058.798,50	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16
<b>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>					\$755.705,16

Juan Víctor Benítez *Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas*

**FO-FIS-04 Planilla de Liquidación**

PERIODO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
		SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2022	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16	\$755.705,16
<b>TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>	\$ 755.705,16				<b>TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION</b>	\$755.705,16

Juan Víctor Benítez *Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas*

I: 22/05 – V: 24/05

**Dirección General de Rentas  
 Resolución Nº634/2023(S)  
 Corrientes, 16 de mayo de 2023**

**VISTO:**

El Expte. Nº 123-1605-07420-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SEVEN S.A. C.U.I.T Nº 30-71219879-2, con domicilio fiscal en Juan Pablo II 1600 AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID CORRIENTES (3400)

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9214/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$184.794,59 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 59/100), correspondiente a los períodos ,2019/01,a 2022/06.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**PORELLO,  
 LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
 RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente SEVEN S.A., C.U.I.T Nº 30-71219879-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**  
 I: 22/05 – V: 24/05

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**FO-FIS-13 Corrida de Vista**  
 Corrientes, 11 de mayo de 2023.  
 CORRIDA DEVISTA Nº: 800/2023

Orden de Inspección Nº 0327/2022 - DF-DGR  
 CUITNº: 30-71219879-2  
 Nº Inscripción IB: 30-71219879-2  
 EXPTE. Nº: 123-0308-09862-2022  
 AL/LOS SR/ES: SEVEN S.A.  
 DOMICILIO: AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID  
 – CORRIENTES (C.P. 3400).

VISTO:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente SEVEN S.A., Identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-71219879-2, con domicilio fiscal declarado en AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID de la ciudad de CORRIENTES, provincia de CORRIENTES, se procedió al análisis de los antecedentes del expediente de la Fiscalización.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales NOVIEMBRE 2.018 a JUNIO 2.022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que se intentó realizar en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente, la notificación del acta de apertura y del requerimiento de documentación, el día 04 de octubre de 2022; verificándose que en el mismo ya no se encuentra funcionando la sociedad, dejándose constancia en acta labrada al efecto (obra a fs.07-08). Que asimismo el día 18 de enero de 2023 nos constituimos en el domicilio sito en Santiago Baibiene Nº 1953 piso 2, domicilio del presidente de la firma, a los efectos de notificar el acta de apertura y requerimiento; observando que ya no se encontraba operando en el mencionado domicilio, dejándose constancia acta de constatación (ver fs.09).

Que según datos obrantes en el sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente se encontró inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Convenio Multilateral, con el número 905-6658481 desde 01/03/2012 a 31/01/2017, y a partir de esa fecha como contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el Nº 30-71219879-2, siendo las actividades declaradas "SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA" (Principal) (código 561019) desde 01/02/2017; "SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES" (código 900030), desde 01/02/2017; "SERVICIOS DE SALON DE BAILE, DICOTECAS Y SIMILARES" (código 93030) desde 01/02/2017; "SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P." 731009 y "SERVICIO DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS. (Código 681010) desde 01/07/2013. Que la firma registra fiscalización anterior mediante expediente Nº 123-1712-23120-2018.

Que actualmente en la Constancia de Inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP DGI, no registra impuestos activos (consta a fs.06).

Que según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente durante el período 11/2018 hasta 04/2021, realizó la presentación de declaraciones juradas mensuales y además presentó declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el periodo 2018 y 2020 (obra a fs. 30 a 32).

Que según datos proporcionados por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP DGI, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1595/2007 y del Convenio suscripto el 25/01/2018, mediante el cual se ratifica el Acuerdo suscripto entre la AFIP y el Gobierno de la provincia de Corrientes respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web). Que asimismo informa costos laborales soportados registrados a través de declaraciones juradas de SUSS. Se observa que el contribuyente en declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado informa elevados montos de compras en los periodos que abarca 11/2018 a 05/2019, respecto de los montos ventas exteriorizadas en las respectivas declaraciones juradas, verificándose inconsistencia el mencionado periodo.

Que Agentes de Recaudación Bancarias en los periodos: 01 a 06 /2019, informan montos de depósitos netos superiores a los montos de ventas informados por el contribuyente, entendiéndose que los mismos tienen su origen en actividad gravada (ver fs. 29).

Que asimismo Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes, informan montos de compras realizadas por el contribuyente, superiores a los ingresos informados para el periodo 01, 07 a 12/2020; 01 a 12/2021, 01 a 06/2022.

Que se procede a desestimar las declaraciones juradas presentadas durante el periodo determinado 01/2019 a 04/2021 y determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

MONTO IMPONIBLE DETERMINADO

Teniendo en cuenta la dificultad de asignar ingresos a las actividades que declara el contribuyente, y considerando que la actividad principal es "SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS" como así que las mismas están gravadas a idéntica alícuota por lo que el impuesto igual, se optó por atribuir los mismos de la siguiente manera.

\* Act: SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS (Código 921430).

Periodo 01/2019 a 05/2019: Surge de considerar los montos netos de depósitos realizados por el contribuyente en entidades bancarias con las que operó durante el período fiscalizado.

Que se consideró que los mismos representan el 70% del total de ingresos obtenidos. Por tal motivo se estima en un 30% del total de operaciones que no ingresan al sistema bancario, las cuales se incorporan al monto imponible determinado. Ello en base al artículo 33º del Código Fiscal donde sostiene que "Sin perjuicio de lo

establecido en el párrafo anterior la Dirección podrá presumir, salvo prueba en contrario, que son ingresos gravados" en su inciso e) que reza que "el importe que resulte de dividir el monto total de las acreditaciones bancarias, netas de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, por el coeficiente de participación que determine la Dirección, el que representará la proporción de dichas acreditaciones respecto del total de ingresos del sujeto, de acuerdo al rubro de actividad desarrollada".

\*Act. SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS (código 561019)

Periodo 04/2019: Surge de considerar los datos exteriorizados en declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente.

Periodo 06/2019 a 12/2019 y 02 a 06/2020: Surge de considerar los montos netos compras informadas por agente de recaudación de la Provincia de Corrientes, más los costos laborales soportados por el contribuyente, informado en declaraciones juradas de SUSS. A dichos importes se aplicó un utilidad del 30% sobre dichos valores, considerando que además el contribuyente sufre costos fijos relacionados con el desarrollo de actividad.

Periodo 01/2020, 07/2020 a 06/2022: Surge de considerar los montos netos compras informadas por agente de recaudación de la Provincia de Corrientes, a los cuales se aplicó una utilidad sobre compras del 100%.

\* Act. SERVICIOS DE PUBLICIDAD (código 731009)

Periodo 02, 04 y 05/2019: Surge de considerar los datos exteriorizados en declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% vigente a partir de 01/2014 para la actividad desarrollada según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13 respectivamente, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en hojas que forma parte de la presente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los períodos.

Que se informa que, por Resolución General N° 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los

trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2020, de este Organismo de Recaudación. La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio, solicitando turno en la página de la DGR <http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

#### **POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS:**

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización  
Dirección General de Rentas**

**I: 22/05 – V: 24/05**

#### **ORDEN DE INSPECCIÓN**

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 25/07/2022

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización

Orden Inspección N°: 0327 Año: 2022

Para que proceda a tramitar la verificación del

cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: SEVEN S.A.

Domicilio Fiscal: AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID CP:3400

Localidad: CORRIENTES Provincia: Corrientes

CUIT: 30-71219879-2 INSC IB: 30712198792

Nro. Listado Sugerido: 00003888 Año: 2022

Expediente Número: 123030809862 Código: 0019 Año: 2022

Actividades Desarrolladas:

Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos / Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. / Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares / Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares / Servicios de publicidad n.c.p. / Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales / Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales / Servicios de salones y pistas de baile / Servicios de boites y confiterías bailables / Servicios de salones de baile, discotecas y similares / SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR EXCEPTO EN HELADERÍAS - N.C.P. / SERVICIOS ALQUILER Y EXPLOTACION INMUEBLES P/ FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES / SERVICIOS DE PUBLICIDAD / SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES / SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION PRESTADOS POR SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES

#### Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos	Desde	Hasta
0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30712198792-0	201811	202206
0035	Ingresos Brutos	0017	DJ Mensual Local	CUIT N° 30712198792-0	201811	202206
0035	Ingresos Brutos	0020	DJ Anual IB Local	CUIT N° 30712198792-0	201811	202206

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**I: 22/05 – V: 24/05**

#### CONTRIBUYENTE: SEVEN S.A.

**DOMICILIO: AVENIDA COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID- CORRIENTES**

**C.U.I.T. N°: 30-71219879-2 - I.B. N°: 30-71219879-2**

**EXPTEN N°: 123-0308-09862-2022 - O I N°: 0327/2022**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	552119	2,90%	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS
II	921430	2,90%	SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS
III	743000	2,90%	SERVICIO DE PUBLICIDAD
IV	921910	11,50%	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION PRESTADOS POR SALONES DE BAILE

#### FO-FIS-03 Planilla Determinativa

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. II	IMPUESTO DETERMINADO ACT. II	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. III	IMPUESTO DETERMINADO ACT. III	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS			SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
								RETENCIONES	PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2019	\$48.801,65	\$1.415,25	\$8.197.632,34	\$237.731,34	\$26.446,28	\$766,94	\$239.913,53	\$9.571,61	\$36.748,78	\$30.153,17	\$163.439,97	\$9.970,56	\$153.469,41
TOTAL 2020	\$328.354,61	\$9.206,62	\$1.354.838,95	\$39.290,33	\$0,00	\$0,00	\$48.496,95	\$0,00	\$14.046,19	\$0,00	\$34.450,76	\$8.886,77	\$25.563,99
TOTAL 2021	\$179.347,45	\$5.201,08	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.201,08	\$0,00	\$2.412,06	\$0,00	\$2.789,02	\$3.200,00	-\$410,98
TOTAL 2022	\$310.228,10	\$8.996,61	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.996,61	\$0,00	\$2.824,44	\$0,00	\$6.172,17	\$0,00	\$6.172,17
<b>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>												\$184.794,59	

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

#### FO-FIS-04 Planilla de Liquidación

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO		ACUMULADO
TOTAL 2019	\$163.439,97	\$9.970,56	\$153.469,41	\$163.439,97	\$163.439,97	\$-	\$-	\$12.320,54	\$5.744,71	\$5.744,71	\$151.119,43
TOTAL 2020	\$34.450,76	\$8.886,77	\$25.563,99	\$34.450,76	\$34.450,76	\$4.649,94	\$4.236,83	\$6.536,79	\$292,84	-\$2.829,99	\$30.743,96
TOTAL 2021	\$2.789,02	\$3.200,00	-\$410,98	\$2.789,02	\$2.789,02	\$-	\$-	\$3.200,00	\$228,54	-\$3.240,97	\$-
TOTAL 2022	\$6.172,17	\$-	\$6.172,17	\$6.172,17	\$6.172,17	\$-	\$-	\$905,99	\$-	\$-	\$2.931,20
<b>TOTAL DE DIFERENCIAS DETERMINADAS</b>			\$184.794,59	<b>TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION</b>			\$184.794,59				

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

**I: 22/05 – V: 24/05**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Nº 0376**  
**Corrientes, 22 Marzo 2023**

**VISTO:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1307-09092-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº293/2022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MAGGI LEANDRO MARCOS, CUIT Nº20-22158454-7, con domicilio en CALLE 518 Nº 663 - LA PLATA NOROESTE - CALLE 50 - BUENOS AIRES.-

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº293/2022.

Antecedentes de Fiscalización:

1. Posee Inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral desde 07/2018 a la fecha, exterioriza Inscripción por la Actividad "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos".
2. No presenta Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en todo el periodo analizado.
3. Ante la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 05/2018 y Régimen Seguridad Social a partir 09/2018. Exterioriza Inscripción en las Actividades, "Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne, Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo, "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos, "Venta al por Menor de Productos de Almacén y Dietética" -según página web del mismo organismo <https://seti.afip.gov.ar/padrón-puc-constancia-internet/consultaconstanciaaction.do>.
4. No sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.
5. Se detectó movimiento de hacienda de origen Corrientes y destino distinto de Corrientes, un total de 398 Cabezas de Ganado Bovino, cuyo destino es 69% invernada y 31% faena, según información de Puestos de Control, en el periodo 08/2019 a 11/2021.
6. Se detectó que compró 609 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es faena, en el periodo 08/2019 a 11/2021, con origen Corrientes y destino distinto de Corrientes, según información de SENASA.
7. Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2019 a 2022. Periodo Fiscalizado: Desde 08/2019 a 05/2022. Inscripciones:  
 Ante la DGR: Registra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - bajo el número 902-302000-1 desde el periodo 07/2018 en la Actividad "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos" (Código 472130).  
 Ante la AFIP: El Contribuyente se halla Inscripto en las Actividades de "Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario de Hacienda", "Venta al por Menor de

Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Productos de Almacén y Dietética" (fs.03).

Domicilio Fiscal Electrónico: No posee.

Notificación de la Orden de Inspección: Cabe destacar que se intentó infructuosamente la notificación a través de Correo Argentino S.A. CU 757708144 y CU 493902791 en el Domicilio Fiscal del Contribuyente Calle 518 Nº663 - La Plata Noroeste - Buenos Aires, tal como figura a fojas 01, 07 y 08 y 11, 13 y 14.

En este sentido, la notificación pudo ser efectuada a través del Boletín Oficial en fechas 15 a 17 de Febrero de 2023, tal como se observa a fojas 39, 43 y 46. Esto surge debido a la imposibilidad de efectuarlo en el Domicilio Fiscal cito en Calle 518 Nº 663 - La Plata Noroeste Buenos Aires.

Requerimiento de Documentación: No pudieron efectuarse la Notificación de los requerimientos de documentación, tal como se observa a fojas 06 a 08 y 12 a 14.

Teniendo en cuenta esta situación, no se pudo dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

-Nota en carácter de Declaración Jurada especificando Actividad Principal, Actividades Secundarias y fecha de inicio de las mismas.

-Libro IVA Compras. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte digital.

-Detalle de las operaciones de compra y venta de hacienda en las que intervino, efectuadas en la Provincia de Corriente, o por animales radicados en esta Jurisdicción indicando: Nombre o Razón Social del Vendedor; CUIT o DNI; tipo de Factura (A, B OC), números y fecha de las mismas. Adjunte copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas.

-Explique modalidad (verbal, contractual, etc. bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 3; en caso de corresponder aporte los instrumentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.

-En relación a la modalidad de la operatoria adoptada deberá indicar:

\*Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agente o representantes de la misma, por intermediarios, sucursales etc.).

\*En caso de corresponder mención, a cargo de quien se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Planilla de gastos efectuados en la Provincia de Corrientes.

Pedidos de Informes: Se efectuó una notificación de pedido de informe a la Firma HORACIO RODRIGUEZ EGAÑA CONSIGNACIONES S.R.L., CUIT 30-70923384-6 en fecha 28 de Octubre de 2022, tal como se observa a fojas 15 a 18. Cabe destacar que dicha Firma no cumplimentó con el requerimiento solicitado.

Ante dicho incumplimiento de la mencionada empresa, se procedió a aplicar la Multa Formal correspondiente tal como obra a fojas 48.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Que, ante la falta de documentación correspondiente, se recurrió a la información disponible internamente, consistente en información obtenida de Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de la Provincia

<p>de Corrientes, consistente en Actas labradas e los Puestos Fronterizos de Control establecidos por esta Dirección y, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes, por el desarrollo de la Actividad de Transporte Automotor de Cargas prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la Provincia de Corrientes a otras Jurisdicciones.</p> <p>Que, de la consulta efectuada al sitio DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se observó que el Contribuyente se encuentra Inscripto en Convenio Multilateral (fs.09).</p> <p>Que, en fecha 28 de Octubre de 2020 se procedió a efectuar un pedido de informe a terceros identificados como consignataria de hacienda del fiscalizado (fs. 15 a 18).</p> <p>Que, asimismo se recurrió a la información disponible internamente , información suministrada por SENASA respecto de las operaciones de compra de Ganado Bovino efectuado por el Contribuyente en esta Jurisdicción (fs.24).</p> <p>Que, del mismo modo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el Contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su Actividad a las disposiciones del Artículo 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una Jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la Jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la Jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2º. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor , la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2º.</p> <p>Que, por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la Obligación Fiscal de Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en conformidad a los Artículo 32º y 33º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes , y Leyes Tarifarias vigentes en cada periodo considerado (Ley Nº6249/2013).</p> <p>Que, finalmente el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detalla: "Actividad: "VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS". Para los periodos 08, 09, 11 y 12/2019; 04, 07 y 08/2020: Se determinó como base imponible la cantidad de ganado informada por el SENASA. Dichos animales fueron valuados según precios de las categorías de hacienda correspondientes , publicados por el</p>	<p>MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web . A este valor se aplicó el 50% según lo establece el Artículo 13º, 3er párrafo del Convenio Multilateral (fs. 26/27)</p> <p>Para los periodos 03/2020 y 11/2021: Se determinó como base imponible el valor consignado en las Actas de Salida de Producción Primaria, según valuación establecidas en Resoluciones Nº174/2017 y 204/2020 . A este valor se aplicó el 50% según lo establece el Artículo 13º 3er. párrafo del Convenio Multilateral (fs. 19 a 21, 26/27).</p> <p>Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota general de 2,90%, prevista para la Actividad desarrollada "MERA COMPRA " (presumiendo que el destino de los productos es la comercialización fuera de la Jurisdicción productora), según lo establecido en la ley Tarifaria Vigente Nº6249/13 , para así obtener el Impuesto Determinado.</p> <p>Que, obtenido el Impuesto Determinado , luego se detraen los pagos a cuenta, verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes y los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados conforme a la RG Nº34/2005, según información suministrada por Puestos de Control de la DGR Corrientes.</p> <p>Que, se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por la suma de \$115 .901,40 (Pesos Ciento Quince Mil Novecientos Uno con Cuarenta Centavos) para los periodos desde 08/2019 a 0/2022 . Asimismo , se confeccionó la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización FO-FIS-04 R2.0 la cual compró lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período, con lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o con lo que abonó, si esto fuera mayor.</p> <p>Que, por lo expuesto las diferencias fueron notificadas a través del Boletín Oficial los días 15 a 17 de Febrero de 2023 , otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que presente las Declaraciones Juradas correspondientes y/o efectúe su descargo oportuno , conforme a lo previsto en el Artículo 35º del C.F.V. (fs. 37 a 47).</p> <p>Que, esta determinación cuenta con posiciones y períodos fiscales 03 y 08/2020 y 11/2021 que corresponden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.</p> <p>Que, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas ni efectuó descargo impugnando la Determinación.</p> <p>Impuesto de Sellos: No se observaron instrumentos que estuvieran alcanzados por este Impuesto.</p> <p>Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento de los Deberes Materiales: Multa por Omisión Artículo 37º del Código Fiscal Vigente . Se solicitó la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº8821/2023 mediante Expediente Nº123-1101-00302-2023, el 15 a 17/2023 se Notificó al verificado la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal según Resolución Nº15/2023 (FS. 36,41 Y 44)</p> <p>Fiscalizaciones Anteriores: El Contribuyente posee fiscalización anterior, la cual fue tramitada bajo Expediente Nº 123-0309-15275-2019 y el periodo</p>
--	---

fiscalizado desde 07/2018 a 07/2019.  
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se procedió a notificar a las Jurisdicciones involucradas, a través de la página de COMARB , tal como se puede observar a fojas 10.

Que, la situación observada al 22 de Febrero de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$115.901,40 (PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº237812022 de fecha 15 a 17 de Febrero de 2023 , este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones , obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por ello:**

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MAGGI LEANDRO MARCOS; CUIT Nº: 20-22158454-7.

**ARTICULO 2º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$115.901,40 (PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS), a valores históricos . INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda as los intereses correspondientes , todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º: HACER SABER** a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido Por el art. 58º del Código Fiscal Vigente , en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 4º: REGÍSTRESE** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes.**

**I: 22/05 – V: 24/05**

**Dirección General de Rentas  
Resolución (D.G.R.) Nº 0365  
Corrientes 21 mar 2023**

**VISTO:**

La actuación Administrativa identificada con el Número 123-1904-04905-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección el contribuyente, LAURITA, DARIO EDGARDO CUIT Nº 23-20090827-9, Domicilio Fiscal sito en FRENCH Nº 39 -RESISTENCIA-

CHACO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0125/2022 notificada en fecha 24/06/2022, el inicio del procedimiento de fiscalización, comprendiendo los periodos 01/2011 a 02/2022, en su domicilio fiscal declarado, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, no se encuentra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), registra inscripción en el impuesto al valor agregado I.V.A. desde 03/2004, impuesto a las ganancias desde 05/1992 y en el régimen de seguridad social a partir de 08/2002 , en las actividades de: Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Servicios jurídicos; Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios; construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; Servicio de transporte Automotor de cargas n.c.p.; Venta de autos , camiones y utilitarios , usados; venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos; Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.;

Que, sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda en los años 2016, 2019, 2020 y 2022;

Que, se detectó que compró 1778 cabezas de ganado bovino, con destino invernada y 1 toro con destino reproducción en el periodo 2016 a 2022, según información de Servicio de Sanidad Animal (SE.NASA.);

Que, posee diferencia estimada de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por omisión de base imponible.

Que, al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación, por lo que en fecha 30/08/2.022 se notificó Requerimiento Reiterativo de Documentación, igualmente incumplido, fs. Nº 12-13.

Que, en fecha 31/05/2.022 se realizaron pedidos de informes a: Colombo y Magliano S.A.; Madelan S.A.; Transcemento S.A; Saenz Valiente Bullrich y Cia. S.A.; Iván O'Farrell S.R.L.; Rollan Jorge Alberto. A la fecha, los terceros requeridos aportaron a la inspección, comprobantes respaldatorios como ser Cuentas de Compra "A"; liquidaciones de Compra "A"; Cuentas de Ventas y liquido Producto "A"; Facturas "A"; Liquidaciones de Venta Directa "A" y; notas en carácter de declaración jurada exponiendo que la relación comercial existente con el sujeto fiscalizado, consiste en la venta de hacienda de establecimientos ubicados en la Provincia de Corrientes, adjuntando al expediente las notas de descargo aportadas.

Que, del análisis de la información proporcionada por terceros, se observa que el contribuyente de marras incurrió en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Que, se verificaron pagos a cuenta, percepciones realizadas por las Consignatarias de Hacienda, por los agentes Colombo y Magliano S.A. Agrícola y Ganadera

Comercial; Ivan O'Farrell S.R.L. y Saenz Valiente Bullrich y Cia. S.A., por los periodos 05-08/2016; 03/2019; 02, 05/2020 y 02/2022.

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industria/izar/os o venderlos fuera de la jurisdicción . Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza , el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido . La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º.

Que, en virtud de lo expresado anteriormente , se considera que el contribuyente fiscalizado debería tributar el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3º. Párrafo del Convenio Multilateral, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

\*Montos imponibles Determinados (Columnas 1 y 3):  
\*Invernada de ganado bovino excepto el -engorde en corrales (Feed-Lot) -Art. 13º Convenio Multilateral

\*Periodos 02/2016-02/2022: la Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de considerar el 50% de las liquidaciones y facturas aportadas por los terceros requeridos, así como también de las operaciones informadas por Agentes de recaudación (Consignatarios) que efectuaron

percepciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción Corrientes, y del informe DTE-SENASA.

Que, para aquellas operaciones en que se contó con las facturas o liquidaciones emitidas, se tomó el valor real de las mismas. Para aquellas operaciones en que no se contó con los comprobantes emitidos, se determinaron los importes de las operaciones tomando como referencia los valores promedio por categoría que surgen de la página de internet del Mercado de Liniers.

Que, el Impuesto determinado resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados correspondiente a las actividades determinadas . Para los periodos fiscalizados le corresponde la alícuota general, del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013).

Que, se consideraron las retenciones, percepciones, percepciones bancarias, y percepciones de consignatarios informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia en sus declaraciones juradas de Agentes.

Que, en fecha 26/10/2022 , se notifica al contribuyente en el domicilio fiscal de AFIP, Corrida de Vista Nº: 2073/2.022, emplazándolo a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, con vencimiento en fecha 17/11/2.022.

Que, al vencimiento del plazo establecido por el art. 35º, el contribuyente no reconoció ni impugnó la determinación efectuada.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, Conforme al artículo 35º del Código Fiscal, e interesa o e e demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo , aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta , razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2073/2022 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

**Por ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio, al contribuyente LAURITA, DARIO EDGARDO, CUIT Nº: 23-20090827-9, Inscripción en C.M. Nº: 906- Chaco. No inscripto en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal ante A.F.I.P French Nº 39, Resistencia, Chaco . Actividad : "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed lot)". Fecha inicio en Convenio Multilateral: 12/2018. Fecha inicio en jurisdicción a incorporar (Coeficientes): 12/2018. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Jurisdicción Sede: 906- Chaco.

**ARTICULO 2º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización

según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 19 de abril de 2022.

**ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente LAURITA, DARIO EDGARDO CUIT Nº: 23-20090827-9, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos , por la suma de \$727.165,34 (PESOS SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 34/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas , con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro , conforme lo tipifica el Art . 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 4º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 5º: REGÍSTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 22/05 – V: 24/05**

**Dirección General de Rentas  
Resolución D.G.R.) Nº0270  
Corriente, 01 mar 2023**

**VISTO:**

El expediente Nº 123-2102-02034-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 43/2022, del Contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, con Domicilio Real en Avenida Mario Ballester s/n, La Cruz, Provincia de Corrientes, C.P.:3346.

**CONSIDERANDO:**

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre Abril 2016 a Diciembre 2021.

El responsable registra falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc.1).-

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección , así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes ; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones

Que el inicio del procedimiento de fiscalización. notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente actualmente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no obstante, se

observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01 de abril de 2016, inscripto en la actividad (433030) "Colocación de cristales en obra". Actualmente figura como sujeto responsable inscripto, con alta en IVA e Impuesto a las Ganancias desde el periodo 06/2022.

Que según la información suministrada por AFIP "facturas emitidas", los importes facturados ascienden a: Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes , del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios , o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta , incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)".

Que . n virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 04/2016 a 12/2021, conforme los preceptos del Artículo 33º del Código Fiscal Vigente.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la actividad (433030) "Colocación de cristales en obra:

Monto Imponible.

Determinado para los periodos:

-04 de 2016 a 09 de 2020, 02, 10, 11 de 2021 surgen de considerar los ingresos promedio correspondientes a la categoría en la que el contribuyente se encontraba encuadrado en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado.

-10 a 12 de 2020, 01, 03 a 09 y 12 de 2021 a surgen de considerar los ingresos facturados por el contribuyente informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% establecida en el art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 04/2016 a 12/2021, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

De la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil trescientos diecinueve con 68 /100 centavos(\$ 146.319,68) a valores históricos.

Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada

anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 1816/2022 en fecha 11/10/2022, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

La notificación se efectuó por Acta de Notificación Formulario F- 60.005, en el domicilio informado por el contribuyente en AFIP.

Que al notificar el inicio de la inspección mediante 0.1Nº0043/2022 acompañado a la Corrida de Vista Nº 1816/2022 en fecha 11/10/2022, se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente directo), para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Artículo 24º punto 1), del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes a partir de recibida la Corrida de Vista Nº 1816/2022, acredite la inscripción como contribuyente de dicho impuesto en la Provincia de Corrientes y/o aporte los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción, caso contrario implicara la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V. en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2053/2022 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

#### **La Dirección General de Rentas**

##### **Resuelve:**

**ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio, al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Actividad: (433030) "Colocación de cristales en obra", con domicilio fiscal en Avenida Mario Ballester S/N, La Cruz, Provincia de Corrientes, C.P.: 3346, desde la fecha 04/2016.

**ARTICULO 2º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización

según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de Septiembre de 2022.

**ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil trescientos diecinueve con 68/1000 (\$146.319,68); a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido Por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 5º: REGÍSTRESE** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes.**

**I: 22/05 – V: 24/05**

#### **Municipalidad de Mburucuyá Resolución Nº 003/2023**

**VISTO:** El Expediente Nº 003/2023, las facultades de este cuerpo legislativo otorgados por la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del HCD, Y;

##### **CONSIDERANDO:**

**QUE** el Ejecutivo Municipal ha realizado actualizaciones de haberes al personal municipal y a los miembros de su gabinete durante el año 2022 y anunciado aumentos para el año en curso.-

**QUE** este Honorable Cuerpo Legislativo no ha producido actualizaciones de sus dietas en los dos (2) últimos años.

**QUE** este Honorable Concejo Deliberante tiene facultades para dictar sus propias normas para realizar las actualizaciones de sus dietas acorde a los montos establecidos en el Presupuesto 2023 del DEM y que fuera aprobado oportunamente por este cuerpo legislativo.-

##### **Por Ello**

#### **El Honorable Concejo Deliberante De la Municipalidad de Mburucuyá**

##### **Resuelve**

**ARTÍCULO Nº 1: AUMENTAR** las dietas y viáticos de los señores concejales de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte de este proyecto como así también la de la secretaria del HCD y los viáticos que posee la presidencia del cuerpo.-

**ARTICULO Nº 2: LA** presente resolución entrará en vigencia con los haberes correspondientes al mes de abril del presente año.-

**ARTICULO Nº 3: LA** presente será refrendado por la Sr/a. Secretario/a del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO Nº 4: COMUNIQUESE,** publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADO EL EN RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MBURUCUYA PROVINCIA DE CORRIENTES A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Prof. Luis Difranco**

<b>ANEXO RESOLUCIÓN</b>	
DIETA DE CONCEJALES	
DIETA:	\$ 25.487,50
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 10.846,00
SUBTOTAL BRUTO.....	\$ 36.333,50
IPS	\$ 6.721,70
I.O.S.C.O.R.	\$ 1.816,67
SEGURO DEVIDA	\$ 480,00
SUBTOTAL DEDUCCIONES.....	\$ 9.018,37
<b>TOTAL NETO (s/ Recibo)</b>	<b>\$ 27.315,13</b>
Más	
<b>Viáticos</b> (No Remunerativos)	<b>\$ 32.700,00</b>
<b>TOTAL A PERCIBIR</b>	<b>\$ 60.015,13</b>
<hr/>	
DIETA DE SECRETARIA HCD	
BÁSICO:	\$ 16.533,00
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 3.500,00
SUBTOTAL BRUTO.....	\$ 20.033,00
IPS	\$ 3.706,10
I.O.S.C.O.R.	\$ 1001,65
SEGURO DEVIDA	\$ 480,00
SUBTOTAL DEDUCCIONES.....	\$ 5.187,75
<b>TOTAL NETO (s/ Recibo)</b>	<b>\$ 14.845,25</b>
Más	
<b>Viáticos No Remunerativos</b>	<b>\$ 9.154,75</b>
<b>TOTAL A PERCIBIR</b>	<b>\$ 24.000,00</b>
<hr/>	
VIATICOS (No Remunerativos) DE PRESIDENCIA	\$ 30.000,00
<b>Prof. Luis Difranco</b>	
<b>Ordenanzas</b>	
<b>Municipalidad de Mburucuya</b> <b>Ordenanza N°319/2023</b>	
<b>Visto:</b> El Expediente N° 003/2023 y la víspera de las Fiestas Patronales en Honor a San Antonio de Padua y la obligación de este cuerpo de trabajar sobre la regulación de dichas fiestas, <b>Y;</b>	<b>QUE</b> es facultad de este Honorable Concejo Deliberante regular sobre el mismo, es por ello que desde el Bloque Adelante Mburucuyá creemos necesario el dictado de la presente norma.
<b>Considerando:</b> <b>QUE</b> las fiestas patronales en honor a San Antonio de Padua es un evento tradicional en nuestra comunidad y que año a año convoca un número importante de personas, y en donde cientos de ellas provenientes de zonas vecinas y de distintos puntos del país.- <b>QUE</b> la edición del año 2022 conto con el trabajo excelente y eficiente de una comisión conformada a través de la Ordenanza N° 304/2022.- <b>QUE</b> llevar adelante este evento implica una erogación importante para el Departamento Ejecutivo Municipal de nuestra localidad, ya que quien es acompaña y apoya no solo logísticamente sino también económicamente a los responsables de dicha organización.-	<b>Por Ello</b> <b>El Honorable Concejo Municipal de Mburucuya Sanciona con Fuerza de Ordenanza</b> <b>ARTICULO 1°: AUTORICESE</b> para la Edición 2023 de los Festejos Patronales en honor a San Antonio de Padua la continuidad de la Comisión (ver anexo) que durante el año 2022 tuvo a su cargo la organización y realización de dichos festejos.- <b>ARTICULO 2°: DESIGNESE</b> como lugar para la realización de los festejos patronales – edición 2023 las instalaciones del Anfiteatro Eustaquio Miño, por ser en la actualidad el lugar que reúne las condiciones para tal evento. <b>ARTICULO 3°: AUTORICESE</b> al D.E.M. a realizar las erogaciones que crea conveniente a fin de poder llevar junto a la comisión organizadora la realización de las fiestas patronales – Edición 2023; debiendo remitir oportunamente el balance correspondiente.- <b>ARTICULO 4°: LA</b> presente Ordenanza será refrendada

<p>por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-  <b>ARTICULO 5º: COMUNIQUESE</b>, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y LUEGO ARCHIVESE.-  <b>DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO</b></p>	<p><b>DELIBERANTE DE MBURUCUYÁ A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-</b>  <b>Prof. Alberto Luis Difranco</b>  <b>Dra. Maria Teresa Veron</b></p>
<h2>Sección Judicial</h2>	
<h3>Citaciones - Capital</h3>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 206353/20</b></p> <p>El juzgado de Ejecución Tributaria a cargo del/ la Dr./a. ALEJANDRO OMARAQUINO BRITOS, ubicado en el 2º Piso Departamento "A" del edificio ubicado en la calle Rioja Nº 509 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico: "jetributaria@juscorrientes.gov.ar", teléfono (379) 4104262, en las actuaciones: "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES C/ ALMIRON RAMON ALBERTO Y OJEDA ERNESTO RAMON S/ APREMIO"; Expte. Nº 206353/20, cita a RAMON ALBERTO ALMIRON, DNI Nº 34.891.298, por el término de tres (3) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en la resolución "N.º 2763 - Corrientes, 27 de Marzo de 2023.- Proveyendo presentación del Dr. Tomasella de fecha 23/11/2022 -suma "PEDIMOS SE CITE POR EDICTOS"-: De conformidad con lo previsto por los arts. 118, 119 del CPCC y 74 del Código Fiscal, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial emplazando al ejecutado, Sr. ALMIRON RAMON ALBERTO, DNI Nº 34.891.298 ,para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Obsérvese en la redacción del edicto lo dispuesto por el art. 120 del CPCC. Notifíquese." Fdo. electrónicamente por el Dr. Alejandro O. Aquino Britos - Juez- Juzgado de Ejecución Tributaria. Corrientes.  <b>Dr. Alejandro O. Aquino Britos – Juez</b>  <b>I: 22/05 V: 30/05</b></p>	<p>1099 piso 5 bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo indicado se le asignará un defensor "ad-hoc".-  CORRIENTES, 04 DE ABRIL de 2023  <b>Dr. JULIO VALENTÍN MEDINA – Juez</b>  <b>I: 22/05 V: 24/05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte Nº 201837/20</b></p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N.º 2, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEJO, cita y emplaza por edictos a herederos del Sr. EDMUNDO HECTOR RESOAGLI, DNI N.º 5.652.131 Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE ESPARTA N.º 3428 de esta ciudad- individualizado como: LOTE N.º 25, ADREMA: A1-14.912-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N.º 53.793 DEL DEPARTAMENTO: CAPITAL tomo 400, folio 116.429, LINDEROS: AL NORTE: calle Esparta AL SUR: Jorge Teofilo Balcaza, AL ESTE: Prospera Barreto de Ramirez Y AL OESTE: María Angela Correa/ Juan Ramón Hidalgo (poseedor), SUPERFICIE TOTAL: 241,41M2 conforme plano de mensura N.º 28450 -U-; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: TOLEDO ROGELIO C/ RESOAGLI EDMUNDO ANTONIO ; RESOAGLI JUAN MARIA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, Expte. Nº EXP 201837/20, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial Nº 2, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 2º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 4, a cargo de María Eugenia Cima.-  Corrientes, 09/05/2023.-  <b>Dra. María Eugenia Cima – Secretaria</b>  <b>I: 23/05 V: 24/05</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte Nº EXP 73668/12</b></p> <p>El Dr. JULIO VALENTÍN MEDINA, Juez Laboral Nº 3 de Corrientes, por este acto CITA y EMPLAZA durante tres (3) días; por Edictos, los que se publicarán sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación (Diario El Libertador y/o Época) en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE ELECTRICIDAD LOMAS DE EMPEORADO a presentarse a estar a derecho y ejercer las defensas que le asistan dentro del plazo de cinco días después de la última publicación en los autos caratulados EXP 73668/12 &amp;quot;HOY: CORONEL LUIS ENRIQUE C/ COOPERATIVA AGRÍCOLA Y DE PRODUCCION DE ENERGIA LOMAS DE EMPEDRADO- S/IND. &amp;quot;; en tramite ante et Juzgado Laboral N- &amp;quot; 3 de Corrientes sito en calle 9 de Julio</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº VXP 7942/18</b></p> <p>El Dr. ALFREDO HERNAN BEHR, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial, Niñez, Adol. Familia Menores y Laboral de la Ciudad de Gdor. V. Virasoro, Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. ENRIQUE ALEJANDRO CARBÓ, CITA Y EMPLAZA para que comparezcan HEREDEROS DE: DELGADO DE SOTO VICTORIANA Y/O quien o quienes se crean con derecho sobre el inmueble individualizado como: MANZANA 36 A- LOTE 1 Y 2 S/C, con una superficie irregular que mide del Pto. 1 al pto. 2 = 29,85 metros, del Pto. 2 al Punto 3 = 19,28 metros, del Pto. 3 al Pto. 4 = 31,07 metros, del Pto. 4 al Pto. 1 = 23,81 (S-11°26 -W), haciendo una superficie total de 642,80 M2 según Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 6320-A;</p>

<p>Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ctes. Dto. De Santo Tomé T° 266 – F° 82989 – AÑO 1936, ADREMA: Lote 1: W3-6385- 1; Lote 2: W3- 6386-1 – LINDEROS: al NORTE: Calle Campaña del Desierto (asfaltada), al SUR: L° s/m: Suc. Delgado de Soto, al OESTE: L° s/m Zulema Nelly Franco y al ESTE: Calle Remedios de Escalada (Tierra). Todo ello conforme lo ordenado en los autos caratulados: "TABAREZ ANDRES SALVADOR C/ HEREDEROS DE: DELGADO DE SOTO VICTORIANA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS; Expte. VXP 7942/18, PROVIDENCIA N° 4255 de fecha 14 de Abril de 2023. Autorícese a la notificación de la presente acción mediante la publicación de edictos por dos (2) días en los términos de los artículos 120 y 446 del CPCyC. Bajo apercibimiento para el caso de incomparencia de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. (Fdo.) Dr. Hernán Alfredo Berh. Juez – Dr. Enrique Alejandro Carbó. Prosecretario – Juzgado Civil Comercial Familia Menores y Laboral Gdor. V. Virasoro, (Ctes.)</p> <p>El presente será publicado en el Boletín Oficial y un diario local por el término de dos (2) días.- Gdor. V. Virasoro, Corrientes, 10 de mayo de 2023.-</p>	<p>Boletín Oficial y en un diario local durante dos (02) días, emplazando al Sr. BERNABEU JOSEPH (D.N.I. N°93.477.079) para que dentro del término de dos (02) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de dictar sentencia Art 581 CPFNA. Asimismo, una vez cumplimentado con lo ordenado en el presente auto, se le hace saber que el resto de las notificaciones lo serán conforme lo dispone el art. 127 del CPFNA. En autos: "AGURRE SERANTES SILVANA MARIA c/BERNABEU JOSEPH s/DIVORCIO "EXPTE N° 222766/21 "que tramita por ante este juzgado de Familia N°3 a cargo de la Dra. Nora Alicia Infante, sito Pellegrini N°972.- Notifíquese Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3, Corrientes.</p> <p><b>Dra. NORA ALICIA INFANTE</b> <b>I: 24/05 V: 29/05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXP 108810/14</b></p>
<p><b>Dr. Enrique Alejandro Carbó. Prosecretario</b> <b>I: 23/05 V: 24/05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° C04 38194/1</b></p> <p>Dra. Anahí Graciela González Davis, Juzgado Civil y Comercial N° 4- Corrientes, sito en Calle 9 de Julio N° 1009 - 2° Piso de esta ciudad, en el EXP. N° C04 38194/1 caratulado "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ JULIA LILIANA ALDANA, LUIS EDGAR AGUIRRE S/ PROCESO EJECUTIVO"; a efectos de disponer: cítese por edicto a los demandados JULIA LILIANA ALDANA DNI 18.133.148 Y LUIS EDGAR AGUIRRE DNI 17.147.443 a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 534 inc. c) in fine del CPC Y C. La publicación será por 1 (UN) día en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación local. Notif Fdo. Dra. ANAHI GRACIELA GONZALEZ DAVIS- Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 4 Corrientes.</p> <p><b>Dra. ANAHI GRACIELA GONZALEZ DAVIS - Juez</b> <b>I: 24/05 V: 24/05</b></p>	<p>El Sr. Juez Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes, DRA. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita y emplaza a todos los herederos o representantes legales del Sr. FRANCISCO ALFREDO COLLANTES DNI N° 12.868.991, para que en el término de diez (10) días hábiles se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que lo represente en los autos caratulados: "INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES C/ AYALA MARIA EVA Y/O FRANCISCO COLLANTES Y/O COLLANTES ALFREDO Y/O COLLANTES CELESTE Y/O COLLANTES EVA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (REIVINDICACION)" EXP 108810/14, Secretaria N° 3. A continuación, se transcribe la Providencia Que ordena dicha citación por edicto en su parte pertinente: "N°9366 Corrientes, 23 de Junio de 2022.- ... 5.- De no conocerse el nombre o el domicilio real de los herederos o representantes legales de la parte fallecida, CÍTESELOS POR EDICTOS (que serán publicados DOS (2) DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO de amplia circulación), a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC).- ... Firmado electrónicamente por la Dra. Mariela Noemí Kupervaser Abogada Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2 CORRIENTES".</p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte N° 222766/21</b></p> <p>La Dra. Nora A. Infante Juez Flia N°3, Proveído N° 2248, Corrientes, 15 de Marzo de 2023.- LB, Procédase a la citación de la demandada en la forma prevista por los arts. 141 y 142 del CPFNA. Publíquense los edictos en el</p>	<p><b>Corrientes 24 de febrero de 2023.</b> <b>Dra. Mariela Noemí Kupervaser Abogada Secretaria</b></p>
<b>Citaciones - Interior</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXS 17781/22</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se cita y emplaza a:</p>	<p>RAMIREZ SERGIO DE JESUS D.N.I N° 41.789.163, con último domicilio legal en la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "UDT/FIE REMITE OFICIO NRO 611 P/SUP</p>

HECHO ILICITO -SALADAS-", PXS 17781/22, por encontrarse involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del Código Procesal Penal Para la Provincia de Corrientes. SALADAS, Ctes, 12 de Mayo de 2023.-

**Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO**  
**I: 22/05 V: 30/05**

### Expte N° 218989

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a Mario Martín López Magallanes, D.N.I. N° 20.470.277, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "RODRÍGUEZ EGUIA MARÍA DE LOS ÁNGELES Y EGUIA DORA INÉS S/DENUNCIA - CAPITAL" Expediente N° 218989, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los art. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.P.- CORRIENTES, 27 de abril de 2023.-

**Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO**  
**I: 22/05 V: 30/05**

### Expte N° PXL 20425/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FACUNDO JUAN SALGUEIRO, de apodo Checo, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), el día 17 de febrero de 2000, D.N.I. 42.422.562, domiciliado en Pasaje Las Rosas N° 1552, de esta ciudad, que ha cursado estudios primarios completos, que es hijo de María Lurdes Salgueiro (v), y de Eleuterio Gómez (v); de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 10. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 08 del mes de febrero dos mil veintitrés, FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESER a FACUNDO JUAN SALGUEIRO, D.N.I. N° 42.422.562, cuyos demás datos filiatorios constan en autos, a razón del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, que encuadra en la figura descrita en el Artículo 164, en relación al 42, ambos del

Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiése y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes "- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de mayo de 2023.-

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 22/05 V: 30/05**

### Expte N° PXL 23022/18

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a 1) ROQUE ROSARIO PEREYRA, sin apodo ni sobrenombre, D.N.I. N° 41.061.421, argentino, instruido, nacido el 21/04/1998 en San Miguel de Tucumán; 2) ARMANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ, de apodo "San Juan", D.N.I. N° 36.033.924, argentino, soltero, instruido, nacido el 30/03/1992 en Caucete, Provincia de San Juan; 3) SANTIAGO ARIEL ARCE, D.N.I. nro. 43.292.264, argentino, nacido el 08/05/2001, instruido; y 4) HUGO ALBERTO BUSTOS, D.N.I. nro. 45.231.114, argentino, instruido, soltero, nacido el 31/05/2004, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 61 \_\_\_\_\_: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los .....04. días del mes de mayo de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1°). Dictar sentencia de sobreseimiento en el presente expediente PXL 23022/18, en relación al hecho denunciado, y a favor de: ROQUE ROSARIO PEREYRA, sin apodo ni sobrenombre, D.N.I. N° 41.061.421, ARMANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ, de apodo "San Juan", D.N.I. N° 36.033.924, SANTIAGO ARIEL ARCE, D.N.I. nro. 43.292.264, y HUGO ALBERTO BUSTOS, D.N.I. nro. 45.231.114, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto a los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en los artículos 119, 1° párrafo y 119, 1° párrafo, en relación al 42, del Código Penal, en calidad de coautores, bajo el principio 'in dubio pro reo' (art. 336, inciso 1, y art. 4, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de mayo de 2023.

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**  
**I: 22/05 V: 30/05**

**Expte. N° TXP 11731/22**

El Sr. Juez Sustituto de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la 5ª Circunscripción Judicial de la Pcia. de Corrientes, Dr. Edgardo Félix Blanco, con asiento en esta ciudad de Santo Tomé, en calle San Martín N° 850, Planta Alta, cita y emplaza por el término de veinte días (20) a los sucesores del Sr. Rivero Francisco, M.I. 1.691.865, y/o a quien/es resulten propietarios/os del inmueble objeto de autos, cuya prescripción fue promovida por providencia N.º 2040 dictado en autos caratulados: "ORTEGA BERTA C/ RIVERO FRANCISCO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. N° TXP 11731/22, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Olga Susana Romero. Como mejor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente y que en lo pertinente dice: "N° 2040 Santo Tomé, 26 de abril de 2023.- 1.- Por promovida DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (arts. 1897, 1899, 1900, 1903, 1905, 2565 y cc del CCyCN) contra los Sucesores del Sr. Rivero Francisco y/o contra quien/es resulten propietarios/os, la cual tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS (arts. 438 al 467 y cc del CPCC) 2.- De conformidad al art. 446 CPCC, cítese por EDICTOS a los Sucesores del Sr: Rivero Francisco y/o a quien/es resulten propietarios/os del inmueble objeto de autos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. -3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas..." - NOTIFIQUESE.-

Santo Tome, Ctes. 17 de mayo 2.023.

**Dra. OLGA SUSANA ROMERO – Secretaria**  
**I: 23/05 V: 24/05**

**Expte N° GXP 42579/21**

El Juzgado de 1era Instancia Civil y Comercial N° 3 de Goya, Ctes., a cargo de la Dra. Victoria Colombo, Jueza, Secretaria N° 6, a cargo de la Dra. Isabel Puñal, ubicado en calle Colón N°: 634 de la ciudad de Goya, correo electrónico: jcivilcom3- goya@juscorientes.gov.ar, teléfono 3777-437622, en autos: ;GONZALEZ SANTIAGO ELIAS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS; – EXPTE. N° GXP 42579/21, CITA y EMPLAZA por el término de 20 días a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Lote N° 39, Manzana N° 36 S/Cat. de la ciudad de Goya, del departamento de Goya, provincia de Corrientes, con una superficie total de 265,47m.2, según Mensura N° 11015-N, Partida Inmobiliaria: 11-33084- 1, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes el 11/05/2018, practicada por el Agrimensor, Nicolás Joaquín Nicoletti, formando un polígono con los puntos

A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 11,05m.; LADO B-C: 24,43m.; LADO C-D: 10,51m.; LADO D-A: 24,90m.; lindando al Norte: L° S/Mra. y S/Cat.: Municipalidad de Goya; al Este: L° S/Mra. Marcela Alejandra Saldivar (Pos.); L° S/Cat. Municipalidad de Goya; al Sur: L° S/Mra. y S/Cat.: Municipalidad de Goya; y al Oeste: calle San Luis (tierra); Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 13.992 del año 1995 (e.m.e.); y en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal, al Tomo 60, Folio 25405 del año 1995 (e.m.e.); Partida Inmobiliaria 11-23117-1 (e.m.e.); siendo sus mensuras relacionadas: 2331-N; 2947-N; 3045-N; 3198-N; 3666-N; 4555-N; 7744-N; 8718-N; 9250-N; 10506-N, y comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley. Así se lo tiene por Auto N° 4095, el que su parte pertinente expresa: "Goya, 09 de agosto de 2022.- ;;; 1º) ... 2º) ... 3º) ... 4º) ... 5º) Citar por edictos a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio. 6º) ... 7º) ... 10º) ... 11º) ... 12º) ... Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente Victoria Beatriz Colombo, Jueza. ///. Goya (Corrientes), 11 de abril de 2023.-

**Colombo Victoria Beatriz - Jueza**  
**I: 23/05 V: 24/05**

**Expte N° GXP 38963/20**

El Juzgado de 1ra. Civil y Comercial N° 2 de Goya, Ctes., a cargo del Dr. Gabriel G. Saade, Juez, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Mónica S. Sanabria, en autos caratulados: OLIVERA CESAR MATIAS C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – ORDINARIO POR AUDIENCIA" – EXPTE. N° GXP 38963/20, ha dispuesto ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, periódico local y tableros del Juzgado, citando y emplazando por el término de 20 días a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado sobre calle Agustín P. Justo N° 178, Manzana N° 203 de la Partida inmobiliaria 11-26.656-1; Incripciones Reg. Prop. Pcia. T° 6 F° 304 N° 207 Año 1.954 (en mayor ext.); Reg. Prop. Mpal. T° 18 F° 6 181 Año 1.954 (en mayor ext.); Partida Inmobiliaria en mayor extensión 11-11630-1, distante de una superficie total de 338,14 m2, Mensura N° 6228-N practicado por la Agrimensora Nacional Mónica Ester Henain, Mat. Prof. 3472 – D.C. 952, en fecha 04 de Noviembre de 2.005, y comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley. Así se lo tiene por Auto N° 4759, la que en su parte pertinente dispone: "Goya, 03 de junio de 2022.- ;;; 1. .... 2. .... 3. .... 4. ... - 5. .... 6. .... 7. .... 8. . 9. .... 10. .... 11. .... 12. Cítese por edictos a los demandados y/o quienes se consideren con derechos al inmueble objeto de la causa, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. 13. Publíquense

edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese.- Firmado electrónicamente Dra. Mónica Sandra Sanabria - Secretaria N° 3 - Civil y Comercial N° 2.///.

**Dra. Mónica Sandra Sanabria – Secretaria**  
**I: 23/05 V: 24/05**

**Expte N° 32014777/2012/1**

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, a cargo del Juez Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, Secretaria Civil N° 2 a cargo del Dr. Juan Carlos Silberstein,-Se ha peticionado NOTIFICAR al Sr. FRANCISCO FERNANDEZ, D.N.I. N° 13.388.579, de la Resolución REG. N° 41 T° I F° 205 AÑO 2023, de fecha 31 de marzo de 2023.- La que se transcribe: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:I.- REGULAR LOS HONORARIOS profesionales de la Dra. VIVIANA VERONICA BONTEMPO, por la labor desarrollada en el presente incidente en su integridad, en la suma de PESOSTREINTAY SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 37.500.-), todo ello con más IVA si correspondiere. Aplicándose a los honorarios impagos el interés por mora establecido en el art. 61 de la ley 21.839. II.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula electrónica y conforme al criterio de Cámara notifíquese por el medio más idóneo al actor en su domicilio real (Cédula Ley o presentación por escrito). - Fdo. Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, Juez Federal.- Por el término de días (02) días, dictada en los autos caratulados: " Incidente N°1-FERNANDEZ FRANCISCO C / ESTADO NACIONAL- PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE SEGURIDAD-GENDARMERIA NACIONAL- CAJA DE RETIRO JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PLICIA FEDERAL s/ ORDINARIO " EXPTE. N° 32014777/2012/1, que tramitan ante el Juzgado mencionado. Paso de los Libres, Corrientes, de mayo de 2023.

**Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda – Juez**  
**I: 24/05 V: 29/05**

**Expte. N°GXP 42693/21**

El Juzgado de Primeera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Roberto U. Candas, Secretaria Administrativa a cargo del Dr. Jorge E. Scófano, de Goya (Ctes.), cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a los herederos del Sr. ALBERTO GABRIEL ZUAINI, DNI 33.304.079, a fin de que se presenten a estar a derecho, dentro del quinto día de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se nombrará al Sr. Defensor de pobres y Ausentes para que lo represente en los autos: FERNANDEZ LUIS ALEJANDRO C/ZUAINI HUMBERTO GABRIEL Y OTRO; DIRECCION DE VIALIADDE CORRIENTES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (CONTENCIOSO), Expte. N°GXP 42693/21.-

El término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación.- Goya 16 de diciembre de 2022.- Fdo. Dr. Jorge E. Scofano -Abogado- Secretario Juzgado Civil y Comercial N°1 Secretaría Contencioso Administrativa, Goya, Corrientes.-

**Dr. Jorge E. Scófano - Secretario**  
**I: 24/05 V: 24/05**

**EXPTE. N° QXP – 9207/23**

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia a cargo del la Dra. María Lourdes Silvero, ubicado en calle Belgrano N° 108, Planta Baja de la ciudad de Esquina (Ctes.), correo electrónico jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-466002, cita y emplaza por el término de diez (10) días a la Sra. MERCEDES ROJAS DE LENCINAS y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una Fracción de campo ubicada en la 1ra. Sección del Departamento de Esquina (Ctes.), con una superficie de 10 ha., 94 a., 77 ca., entre los siguientes linderos: Norte: L° s/Mra: Clementino Diris, L° s/Mra: Rosa Mabel Arrúa y L° s/Mra: Jorge Torresi; Sur: L° s/Mra Rosa Farías; Este: Ruta Nacional N° 12; y Oeste: L° s/Mra: Mercedes Leguizamón; Inscripciones: en el Reg. Prop. Pcia.: Tomo 25 – Folio 183 – Año 1.908 (e.m.e.) y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema: G1-1553-2 (e.m.e.) (Actualmente Adrema G1-4245-2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 4.572-K), a presentarse en la causa: "BIANCHI HECTOR RAUL C/MERCEDES ROJAS DE LENCINAS Y/O SUS HEREDEROS Y/O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE CREYERE CON DERECHOS S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRERSCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. N° QXP – 9207/23, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 3339 de fecha 04 de Abril de 2023, cuya parte pertinente se transcribe: "N° 3339. Esquina, 04 de abril de 2023.- ;;;;; 1);;;;;- 2);;;;;.- 3) Citar y emplazar por edictos a la demandada y/o quien se considere con derechos, por el término de Ley, en el Boletín Oficial, un diario de difusión en el medio y Tablero del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Menores.- 4);;;;;.- 5);;;;;.- 6);;;;;.- 7);;;;;.- 8);;;;;.-" Esquina (Ctes.), 02 de Mayo de 2023.-

Firmado por la Dra. Lilian C. Tixe de Olivetti, Secretaria N° 1, Juzgado Civil, Comercial y Laboral, con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia, Esquina – Ctes.

**Dra. Lilian C. Tixe de Olivetti**  
**I: 24/05 V: 24/05**

**Expte. Z15 12627/21**

El Dr. SERGIO DANIEL CURATOLA, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz, Secretaria Autorizante a cargo del Prosecretario Dr. MARCELO SAMUEL SIERRA de la ciudad de San Roque, Provincia de Corrientes en los autos caratulados:

<p>"HUMEREZ OLIMPIO C/ JUANA ITATI ROMERO S/ DIVORCIO" "Z15 12627/21. Cita a la Sra. ROMERO JUANA ITATI, DNI N° 10.786.799, a los fines de la notificación de la Sentencia de divorcio N° 48 de fecha 06-10-2021 y conforme lo dispuesto por el Art. 140 del CPFNyA. Así se ha dispuesto en la providencia N° 1478.- San Roque, Ctes., 26 de abril de 2023.- [...] Habiéndose realizado sin éxito las gestiones tendiente a conocer el domicilio de la Sra. Romero Juana Itati, a los fines de la notificación de la Sentencia de divorcio N° 48 de fecha 06-10-2021, y</p>	<p>conforme lo dispuesto por el Art. 140 del CPFNyA, PUBLÍQUENSE EDICTOS a tales fines, por el término de UN (1) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia y por TRES (3) DÍAS en un diario de amplia circulación provincial.- "Firmado Electrónicamente por el Dr. Sergio Daniel Curatola -Juez- Juzgado Civ., Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Corrientes-San Roque, Ctes., 09 de mayo de 2023.- <b>Dr. Sergio Daniel Curatola -Juez</b> <b>I: 24/05 V: 24/05</b></p>
---	--

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>Administración de Parques Nacionales</b> <b>Licitación Pública 0019/2023</b></p> <p>UOC: 74/00 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES Ejercicio: 2023 Clase: Única Nacional Modalidad: Ajuste Alzado; Expediente N°: EX-2023-53620266- -APN-DNIN#APNAC Objeto: Construcción de 3 portadas y Recepción de visitantes en el Parque Nacional Ibera. Presupuesto Oficial: Renglón N°1 - "Construcción de Portada y Recepción al Visitante en el Parque Nacional Ibera (Portal Cambyreta) \$313.541.319,49 Renglón N°2 - "Construcción de Portada y Recepción al Visitante en el Parque Nacional Ibera (Portal San Nicolas) \$313.541.319,49 Renglón N°3 - "Construcción de Portada y Recepción al Visitante en el Parque Nacional Ibera (Portal Laguna Iberá) - \$270.438.681,70 Referidos al</p>	<p>22/05/2023 Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: El pliego se puede adquirir participando del proceso en CONTRAT.AR. Plazo y horario: De 24/05/2023 09:00:00 a 14/07/2023 a las 09:00:00 Consulta del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: Las consultas, deben efectuarse a través de CONTRAT.AR. Plazo y horario: Hasta 7/07/2023 a las 09:00:00 Presentación de Ofertas Lugar y dirección: Las ofertas se deberán presentar a través de CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: Hasta 14/07/2023 10:00:00HS Acto de Apertura Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente. Plazo y horario: 14/07/2023 10:00:00HS <b>Administración de Parques Nacionales</b> <b>I: 24/05 V: 16/06</b></p>
--	--

## Sección General

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A.</b></p> <p>En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde, presidente, y la directora titular la Sra. María Belén Catharina Elisabeth Villar de Rohde. La Sra. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio finalizado el 31-12-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve: 1- Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7 de junio del 2023 a las 10:00hs. En primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, con la siguiente</p>	<p>orden del día, 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta, - 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, - 3) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios económicos sociales antes mencionados, - 4) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. - 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, - 6) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9° de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. - 7) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS. Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por</p>
---	---

unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes.

No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 18/05 – V: 24/05.-**

### **PECAN ARGENTINA S.A.**

En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo de 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente el Sr. Mateo Gourdy Allende, presidente, y la directora titular la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde. El Sr. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio finalizado el 31-10-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-10-2021 y 31-10-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve:

1) Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7

de junio de 2023 a las 12 hs. en primera convocatoria, una hora más tarde en segunda

convocatoria, con la siguiente orden del día,

a) Designación de dos accionistas para firmar el acta, -

b) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre 2021 y 31 de octubre de 2022, -

c) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios

económicos sociales a dichas fechas, -

d) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. -

e) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de octubre de 2021 y 31 de octubre de 2022, -

f) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9º de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. -g) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS.

Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-10-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones el Sr. Mateo Gourdy Allende manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes. No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 18/05 – V: 24/05.-**

### **CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ**

La Comisión Directiva del "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ" - PERSONERÍA JURIDICA: RESOLUCION Nº 3.439/73-, convoca a sus

asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 21:00 HS., en la sede social sito en calle Carlos Pellegrini Nº 998 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de termino.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, estados contables de ejercicios económicos vencidos, período: 2018/2019/2020/2021/2022, vencidos el 31 de diciembre de cada año.

3) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

**FEDERICO CACERES, Presidente.-**

**RAMON DÍAZ, Secretario.-**

**I: 19/05 – V: 29/05.-**

### **Club Atlético Alvear**

La comisión directiva del Club Atlético Alvear ha decidido realizar la Asamblea Ordinaria el día 30 de mayo del corriente año con el siguiente orden del día por el término de cinco (5).-

1) Lectura y aprobación de Acta la Asamblea anterior.

2) Lectura y consideración Memoria y Balance año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3) Renovación total de autoridades.

4) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta de Asamblea.

**Cesar G. Gomez, Presidente.-**

**Horacio Rodriguez, Secretario.-**

**I: 19/05 – V: 24/05.-**

### **ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA IS 23**

Convoca a Asamblea General Ordinaria, el día viernes 16 de junio del año 2.023, a la hora 20:00, en la sede social sito en Paraje Mota S/N, Mocoretá, Departamento Monte Caseros, Corrientes, según el siguiente Orden del día:

1.-Lectura del Acta de llamado a Asamblea;

2.-consideración y Aprobación de Memoria, Estados Contables e informes de los Revisores de Cuentas ejercicios económicos cerrados al 30/12/2018, 30/12/2019, 30/12/2020, 30/12/2021 y 30/12/2022.-

3) Renovación del 100% de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

4) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.-

**SANDRA NATTERO, REPRESENTANTE LEGAL.-**

**I: 23/05 – V: 24/05.-**

### **Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Nacionales**

De acuerdo a lo prescripto en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores Asociados del Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados

Nacionales a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 2023 a las 10 horas en el local social sito calle Belgrano 640 de la ciudad de Alvear, provincia de corrientes y para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-
- 2) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE MEMORIA BALANCE INFORME COMISIÓN REVISORA DE CUENTA.-
- 3) ELECCIÓN DE LA TOTALIDAD DE COMISIÓN DIRECTIVA.-
- 4) ELECCIÓN DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA.-

**Francisco Simón, Presidente.-**

**José Balmaceda, Secretario.-**

**I: 23/05 – V: 31/05.-**

### **Asociados del Radio club "Aguapey"**

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 26 TITULO XII del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores Asociados del Radio club "Aguapey" a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de junio de 2023 a las 20 horas en el local social sito barrio Mitre colectora Sur de la ciudad de Alvear, provincia de corrientes y para considerar el siguiente.-ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- 2) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE MEMORIA BALANCE INFORME COMISIÓN REVISORA DE CUENTA.-
- 3) ELECCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA.-
- 4) ELECCIÓN DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA.-

**Francisco Simón, Presidente.-**

**Jorge Simón, Secretario.-**

**I: 23/05 – V: 31/05.-**

### **Centro de Ex Soldados Combatientes de Malvinas y Familiares de Itati**

La Comisión Directiva del "CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES DE MALVINAS Y FAMILIARES DE ITATI" – ASOCIACIÓN CIVIL. PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN Nº 000075/17, convoca a sus asociadas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 09 de junio de 2023 a la hora 10.00 en su sede social sito en calle Nepomuceno Alegre y calle S/N de esta localidad, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General de Bienes e Informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
- 3º) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

**Molina Pedro Armando, Presidente.-**

**Rodriguez, Dora Beatriz. Secretaria.-**

**I: 24/05 - V: 24/05**

### **Club de la 3era Edad "Marisol 10"**

El Club de la 3era Edad "Marisol 10", convoca a Asamblea Anual Ordinaria para el 12 de mayo de 2023 a las 17 horas en la sede social de la Entidad; Barrio Dorado IV Sector A-

2 P.A. Dpto.6 de esta ciudad. A los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura, consideracion y aprobacion de la Memoria, Balance general, Inventario general Bienes e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2017-2018-2019-2020-2021.-

2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-

3) Elección de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.-

**La Comision Directiva.-**

**I: 24/05 - V: 24/05.-**

### **Asociación Civil- Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "Inmaculada Concepción"**

El presidente de la Asociación Civil- Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "Inmaculada Concepción", invita a los asociados a la Asamblea General que se realizará el día 17/06/2023, a las 9.00 hs. en el domicilio de la Asociación, sito en la calle 9 de Julio esquina Capitán Verón, de la localidad de Concepción, para tratar el siguiente orden del día:

1) Aprobación de los balances y memorias de los ejercicios cerrados el 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022 respectivamente.-

2) Invitación a elección de autoridades de la entidad por finalización de mandato.

3) Designación de asociados presentes para la firma del acta.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 24/05 - V: 24/05.-**

### **Cooperativa de Trabajo Correntina Ltda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47º y 48º de la Ley 20.337, informamos a Ud. que se ha convocado a los señores asociados de la Cooperativa de Trabajo Correntina Ltda. Mat.: 65.170 a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 a las 14 horas, en nuestra sede social sita en. 25 de Mayo 354, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma.

2) Consideración de la Memoria; Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros Anexos; Propuesta de Distribución de Excedentes e Informe del Síndico y de Auditoría.

3) Elección de Consejeros Titulares, Suplentes, Síndicos por finalización de mandato.

Consejeros Titulares: José Luis Canteros y Pablo Timoteo Fleitas, consejero

Suplente: Oscar Ricardo Molina, Sindico Titular: Sebastián Stegeman, Sindico

Suplente: José Alejandro Pucheta, Tesorera Ivana Esther Budini. por finalización de mandato.

**Yesica Taborda, Presidente.-**

**Juan Ramón Razzetto, Secretario.-**

**I: 24/05 - V: 24/05.-**

**Edictos Municipales****Municipalidad de Cruz De Los Milagros**

La Municipalidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, hace saber por el termino de diez días, que reputa de su dominio con arreglo al artículo 236 del Código Civil y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4616/70, Un inmueble en el ejido de la localidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, ubicado en la Manzana N° 07 Individualizado en el Duplicado de Mensura N° 5078-H, con una superficie total de 3192,08m2, Linderos: Norte: S/ Cat Juan Bautista Chamorro, S/ Mra. Juan Bautista Chamorro y Florencia Aguirre de Correa, Sur: Calle Domingo Faustino

Sarmiento, Este: Calle General Juan Domingo Peron Oeste: S/mra. = S/ CAT. Marta González. Dicho inmueble no registra inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial, ni Registro de la Propiedad Inmueble Municipal. Partida Inmobiliaria: L5-7108-1.- En consecuencia cita y emplaza por el término de 10 días a los terceros que se consideren con derecho, a formular los reclamos que crean corresponderle, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre dichos inmuebles.-

**Firmado Alberto I. Quiroz, Intendente Municipalidad de Cruz de los Milagros.-**

**I: 12/05 V: 29/05**

**Partidos Políticos****Partido Liberal de Corrientes**

El Comité Ejecutivo del Partido Liberal de Corrientes, RESUELVE convocar a la HONORABLE CONVENCION GENERAL, que se realizará el día 13 de Junio de 2023, a las 10:00 horas, en la Sede Central "Dr. Ernesto R. Meabe" sita en Calle La Rioja N° 924 de la Ciudad de Corrientes, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Acreditación de los Señores Convencionales. Constatación del quórum reglamentario.
- 2- Conformación de las Autoridades de la Asamblea.
- 3- Consideración del Acta de la Sesión Anterior, informe del artículo 21° de la Carta Orgánica.
- 4- Tratamiento y en su caso aprobación de la alianza electoral transitoria que conformará el Partido con vistas a las elecciones Nacionales convocadas para el 22 de

octubre de 2023 y elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) para selección de candidatos convocadas para el día 13 de agosto de 2023. 5- Tratamiento de los requisitos formales y legales para dar cumplimiento a las leyes Nacionales para la conformación de Alianzas y/o presentación del Partido solo.

6- Autorización a los Señores Apoderados del Partido para suscribir las Alianzas que se aprueben, aprobar la Plataforma Electoral Común y demás documentos requeridos para la Constitución e inscripción de las mismas.

7- Designación de siete convencionales para suscribir el Libro de Actas.

Corrientes, 23 de mayo de 2023.

**Dr Eduardo Hardoy**

**I: 24/05 V: 30/05**

**Avisos varios**

**Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)  
Informe Cierre de Audiencia Pública Ambiental de  
Fecha 11/05/2023 en la Ciudad de Mocoretá**

Proyecto Exploración, Explotación y Producción de Áridos – Propuesto Por La Firma Olindo S.R.L.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 5.982, Artículo 37, se procede a cumplimentar con el informe de ley.

Objeto: Dar conocimiento y análisis de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, en el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675; Ley de Evaluación de Impacto Ambiental N° 5.067 y Decreto Reglamentario N° 2.858/12; Ley de Audiencia Pública N° 5.982, Modificatorio Ley N° 6.449 y Decreto Reglamentario N° 2.562/12.

Fecha que se Sesionó: 11 de mayo de 2023.

Funcionarios Presentes: Viceintendente de la Ciudad de Mocoretá Sr. Marcelo Roberto Tisocco.

Cantidad de Participantes: 1) Sr. José Luis Siviero.

Lugar donde se encuentra disposición el expediente: Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, Gerencia

de Gestión Ambiental, Bolívar N° 2275, Corrientes. Plazos y Modalidad de la publicidad de la Resolución Final: Conforme el Artículo 39 de la Ley N° 5.982, su publicación será efectuada en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida por la Autoridad convocante el Informe Final del área de implementación. (Plazo según artículo 37 de 10 días)

Bolívar N° 2275 – Corrientes – CP 3400; Teléfonos (0379) 4460960/4431273.

W e b : [www.icaa.gov.ar](http://www.icaa.gov.ar) – E - m a i l : [consultas.icaa@corrientes.gov.ar](mailto:consultas.icaa@corrientes.gov.ar)

Ingeniero Civil Mario Antonio Salvia, Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)

**Ing. Mario Antonio Salvia**

**I: 23/05 V: 29/05**

**La Comisión de Calificación  
para la Eliminación de Expedientes Judiciales  
del Archivo General del Poder Judicial**

LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, hace saber a los interesados que se

<p>ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a Corrientes -Capital-, y del Juzgado de Instrucción y Correccional de la ciudad de Esquina. Las Nóminas respectivas se exhibirán en el Juzgado de esa localidad, y en la Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se</p>	<p>formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias. Corrientes, 22 de mayo de 2023. <b>Sra Maria Florencia Curi</b> <b>I:23/05 V:31/05</b></p>
---	---

## Sección Comercial

### Testimonios

#### DON OMAR S.R.L.

Denominación: "DON OMAR S.R.L." Constitución, lugar y fecha: Mercedes, Corrientes 17/03/2023. Escribano Certif: Esc LISANDRO CADENAS, Registro 506, Mercedes, Ctes. Domicilio legal: la ciudad de Mercedes, Corrientes, y sede social el domicilio sito en Placido Martínez 1214, Mercedes Duración: 50 años. Socios: señorita AGUSTINA USANDIZAGA BREST, nacida el 19/03/1998, DNI 40.996.526, CUIL 27-40996526-7, comerciante, soltera, domiciliada en Mitre 756 de esta ciudad de Mercedes, señorita FLORENCIA USANDIZAGA BREST, nacida el 22/02/1994, DNI 37.882.261, CUIL 27-37882261-6, comerciante, soltera, domiciliada en calle Mitre 756 de esta ciudad de Mercedes, señor TOMÁS USANDIZAGA BREST, nacido el 07/02/2000, DNI 42.347.715, CUIL 20-42347715-7, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 756 de esta ciudad de Mercedes, y señor CESAREO USANDIZAGA, nacido el 14/07/1967, DNI 18.338.664, CUIT 20-18338664-7, contador público, casado en primeras nupcias con DianaRaquel Brest, domiciliado en calle Bartolomé Mitre 756 de esta ciudad de Mercedes. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, pudiendo efectuarlas por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las que se desarrollarán dentro del Territorio Nacional, EMPRESA AGROPECUARIA Y CEREALERA: Dedicarse por cuenta o ajena o asociada a terceros, a las actividades relacionadas con los siguientes rubros: a) Operaciones agrícola-ganaderas, comprendiendo a-toda clase de actividades agropecuarias, explotaciones de campos, cría y engorda de ganado menor y mayor, sean estos vacunos, ovinos, porcinos y/o avícolas, incluso en feed lots, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado y exportación. b) Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos y todo otro fruto de la agricultura; comercialización de frutos del país. c) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. PRODUCTOR Y CONSIGNATARIO DE HACIENDA Y CERALES: Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de semillas, cereales, oleaginosas, haciendas, ganados, frutos del país y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola-ganadera o forestal, o que tenga aplicación en ella, pudiendo actuar en

negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores. PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO DE CÁRNICOS: Producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y/o animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, ovinos, porcinos y/o avícolas, productos opoterápicos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica, avícola, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal. COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS: Compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de frutas, verduras, papas, víveres secos, carnes y sus derivados; comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes; realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos; faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yeguarizos, caprinos, porcinos y/o aves. Capital Social. Suscripción e integración: Capital Social, se fija en la suma de Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), dividido en CINCO MIL CUOTAS (5.000), de (\$1.000) cada una, con derecho a un voto por cuota social, y es suscripto en su totalidad por los socios en los siguientes porcentajes: la señora FLORENCIA USANDIZAGA BREST, suscribe la cantidad de (1000) cuotas sociales, la señora AGUSTINA USANDIZAGA BREST, suscribe la cantidad de (1000) cuotas sociales, el señor TOMÁS USANDIZAGA BREST, suscribe la cantidad de (1000) cuotas sociales, y el señor CESAREO USANDIZAGA suscribe la cantidad de (2000) cuotas sociales; y los integran con dinero en efectivo, mediante el depósito del (25%) cada una, cuando así lo ordene la IGJ al momento de aprobarse el presente estatuto, y la integración del (75%) restante, será aportado por los socios en los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Reunión o Asamblea de Socios. Representación: El o los Gerentes serán nombrados en reunión de socios, pudiendo recaer dicho cargo en un socio, o un tercero no socio, y durarán en el cargo el tiempo que dura la sociedad, o hasta que lo decida la reunión de socios. Ejercicio Social: 30 de junio. Gerencia: se designa en el cargo a CESAREO USANDIZAGA, quién Acepta el cargo. Domicilio: se fija domicilio legal la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes. Y Sede social: se fija como domicilio de la sede social el sito en calle Plácido Martínez 1214 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-933-23 Caratulado DON OMAR S.R.L. S/ Constitución.

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-05-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### PARQUE AZUL S. A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 50 y Acta de Directorio Nº 260 ambas del 22/09/2022, se efectuó la Elección y Distribución de Cargos del Directorio de la firma "PARQUE AZUL S. A.", con domicilio legal en calle Entre Ríos Nº 1261 de la ciudad de Corrientes, CUIT Nº 30-62271536-4. quedando constituido el mismo de la siguiente manera: ORGANO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE: GUSTAVO ALBERTO FATELECIHV - D.N.I. Nº 7.864.559 – CUIT 20-07864559-9 – PASAJE QUEVEDO Nº 80 – CORRIENTES - VICEPRESIDENTE: CRISTINA ISABEL AGUIRRE- D.N.I. Nº 5.793.075 – CUIT 27-05793075-1 – PASAJE QUEVEDO Nº 80 – CORRIENTES – DIRECTOR TITULAR: LEANDRO FATELEVICH – D.N.I. Nº 29.721.466 – CUIT 20-29721466-8 – PASAJE QUEVEDO Nº 80 – CORRIENTES - ORGANO DE FISCALIZACION: SE PRESCINDE- Según Artículo 13 del Estatuto Social. El mandato es por 3 (Tres) Ejercicios. EL DIRECTORIO

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1006-23 Caratulado PARQUE AZUL S. A. S/ Directorio.

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-04-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### Agroclari S.A.

PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA. DE CTES. DESIGNACION DEL DIRECTORIO AGROCLARI SOCIEDAD ANONIMA Coronel López Nº 1.284 – Paso de Los Libres - CTES. Se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 10 de Diciembre de 2022, que consta en el Acta Nº 7 del libro "Actas de Asambleas Nº 01", rubricado en Corrientes el 14 de noviembre de 2017; se designó el Directorio de "Agroclari S.A.", por el término de tres años, por finalización de mandatos: Presidente: Clarice WEIS ARNS, D.N.I. 95.679.293, nacida el 16/09/1956, casada, Brasileña, Empresaria, domiciliada en Coronel López Nº 1284 de la ciudad de Paso de los Libres – Corrientes, CUIT Nº 27-95679293-8, y Director Suplente: Margit ARNS, D.N.I. 94.063.855, nacida el 14/11/1962, soltera, Brasileña, Empresaria, domiciliada en Coronel López Nº 1284 de la ciudad de Paso de los Libres – Corrientes, CUIT 27-94063855-6.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1140-23 Caratulado Agroclari S.A. S/ Directorio.

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-04-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### La Eurindia S.A.

PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA. DE CTES. DESIGNACION DEL DIRECTORIO LA EURINDIA SOCIEDAD ANONIMA Coronel López Nº 569 - P. Libres - CORRIENTES. Se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 30 de Abril de 2022, que consta en el Acta Nº 5 del libro "Actas de Asambleas Nº 01", rubricado en Corrientes el 12 de mayo de 2017; se designó el Directorio de "La Eurindia S.A.", por el término de tres años, por finalización de mandatos: Presidente: Esteban Horacio Canteros, Argentino, estado civil casado, empresario, D.N.I. Nº 11.465.838, fecha de nacimiento 13/02/1955, con domicilio en Coronel López Nº 1284, Paso de los Libres, provincia de Corrientes, CUIT Nº 20-11465838-4; Vicepresidente: Pablo Marcelo Canteros, Argentino, estado civil casado, empresario, D.N.I. Nº DNI 16.403.411, fecha de nacimiento 28/09/1963, con domicilio en Pico Nº 3173 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 23-16403411-9; y Director suplente: José David Canteros, Argentino, estado civil casado, empresario, D.N.I. Nº 17.121.045, fecha de nacimiento 19/12/1964, con domicilio en Galileo 2436, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 20-17121045-4.- Presentes en el acto, los Directores electos aceptan los cargos y constituyen domicilio especial en calle Coronel López Nº 1284 de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4221-23 Caratulado La Eurindia S.A. S/ Directorio.

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-05-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### PRESTIGE S.R.L

"PRESTIGE S.R.L" hace saber que en la Reunión de Socios Nº 5 realizada el día 31 de Enero de 2023 en la sede social cita en Ramada Paso, ITATI- Provincia de Corrientes, resultó electo nuevo Gerente de la sociedad el señor Jesús Antonio Camacho González, D.N.I. Nº 95.872.217, quien ha aceptado el cargo para el cual fue designado. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1067-23 Caratulado PRESTIGE S.R.L S/ Gerente.

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-04-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### RAUL ALBERTO CALLABA E HIJOS S.R.L.

"RAUL ALBERTO CALLABA E HIJOS S.R.L." CUIT Nº 30-71484003-3. Sede Social en calle Dr. Manuel Belgrano Nº 778, Curuzu Cuatia. Se hace saber que por Acta de Asamblea Gral. Ord. de Reunión de Socios Nº 10 de fecha 29/11/22 se precedió a la Elección del SOCIO GERENTE: Sr. CALLABA RAUL ALBERTO DNI Nº M7.825.508, CUIT Nº 20-07825508-1. Duración: 2 años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término

de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1220-23 Caratulado RAUL ALBERTO CALLABA E HIJOS S.R.L. S/ Inscripción de Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-05-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### ROCANEA SRL

CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL "ROCANEA SRL". FORMA DE CONSTITUCION: INSTRUMENTO PRIVADO.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Corrientes, 27 de Marzo de 2023.- ESCRIBANO AUTORIZANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH.- CEDENTES: ROMERO, HAIDEE ANDREA, DNI 30.644.964, argentina, soltera, nacida el 15-12-83, domiciliada en 168 vdas. Sector D casa 1 B° Ex Aero Club de la Ciudad de Corrientes; HERRMANN EFRAIN, DNI 21.683.173, argentino, casado, nacido el 15/08/1970, domiciliado en Ruta Prov. N° 9 KM 2 S/N de la localidad de Paso de la Patria, Dpto. San Cosme, Prov. de Corrientes; CESIONARIOS: CARBAJAL JOSE ANDRES, DNI N° 25.461.934, argentino, casado, nacido el 16/09/76, domiciliado en Av. El Dorado 1523 - Riachuelo, Dpto. Capital Provincia de Corrientes. CARBAJAL JOSE ALEJANDRO DNI 21.928.724, argentino, casado, nacido el 19-03-71, domiciliado en Junín 741 7 "B" de la Ciudad de Corrientes, y SOLARI JUAN PABLO, DNI 21.928.663, argentino, casado, nacido el 02-03-71, domiciliado en Bolívar 1058 piso 2 Dpto. B Barrio La Cruz de la Ciudad de Corrientes; PRECIO: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)- REFORMAS: deciden en este mismo acto por unanimidad, en lo que respecta a motivos comerciales y administrativos, en trasladar la sede social, ampliar el objeto social, designar un nuevo gerente y aumentar el capital social, suscribiendo nuevas cuotas y aportando en dinero en efectivo en la forma y proporción que más adelante se detallará. Y como consecuencia, quedan modificados los artículos TERCERO, CUARTO, y QUINTO del Contrato Social de ROCANEA SRL, los que quedan redactados de la siguiente manera: "TERCERO: OBJETO: La Sociedad tendrá por OBJETO las siguientes actividades: COMERCIALES: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de automotores, camiones, acoplados, motocicletas, rodados, motores nuevos y/ o usados, de marcas nacionales y/ o extranjeros; repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios, lubricantes, engrases de vehículos, así como productos y subproductos, mercaderías o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna y las reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios, para su utilización en sus talleres o reventa. Compra, venta, alquiler, reparación, flete y uso de equipos de cualquier tipo que puedan ser destinados a la prestación de servicios en general. TRANSPORTE: Mediante la realización por cuenta propia o de terceros de transporte fluvial, marítimo, terrestre y/o aéreos de pasajeros y/o de mercaderías.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y

ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos". "CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS: UN MILLÓN (\$1.000.000), representados en MIL CUOTAS (1000) de valor nominal PESOS MIL (\$1.000.-) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor CARBAJAL JOSE ANDRES suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una, lo que hace un total en PESOS de (\$250.000); El señor CARBAJAL JOSE ALEJANDRO suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una, lo que hace un total en PESOS de (\$250.000); Y el señor SOLARI JUAN PABLO suscribe QUINIENTAS (500) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una lo que hace un total en PESOS de (\$500.000); De esta forma el capital social queda totalmente suscripto, y se encuentra totalmente integrado". "ARTICULO QUINTO: DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma estará ejercida por uno o dos gerentes, socios o no. El o los gerentes tendrán el uso de la firma social con su sola firma. La duración en el cargo será por plazo indeterminado hasta tanto en reunión de socios se resuelva lo contrario, y podrán ser reelectos indefinidamente. Tendrán la responsabilidad de la dirección de cualquier tipo de relación comercial, vender, ceder, comprar, organizar, suscribir convenios de todo tipo, tomar y/o contratar por medio leasing, presentar en licitaciones, gestionar prestamos, créditos y otros recursos financieros ante entidades comerciales, bancarias y gubernativas, etc. Presentarse en juicios, absolver posiciones y todo lo relacionado al área judicial, tanto como demandado o como actores, otorgar poderes generales y/o especiales, solicitar aperturas en cuentas corrientes, créditos, y todo acto lícito y legal que pudiere existir con la salvedad que este detalle que es meramente enunciativo y no taxativo, siendo facultades de los gerentes las más amplias posibles, todo esto, refrendados por las actas de reunión de socios conforme a las normas legales vigentes." DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DESIGNACION DE GERENTE: Designar como socio gerente al socio SOLARI JUAN PABLO, DNI 21.928.663, quien en este mismo acto acepta y toma posesión del cargo referido. DOMICILIO SOCIAL: Fijar la Sede Social en calle San Juan 1149 Oficina 5 de la ciudad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes.- Bajo estos términos queda modificado el Contrato Social de la firma "ROCANEA SRL"

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1220-23 Caratulado Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1090-23 Caratulado ROCANEA SRL S/ Inscripción de Reformas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-05-2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 24/05 V: 24/05**

### NECON ARGENTINA S.A.

FE DE ERRATAS

En la publicación del día 16/05/23 en su pag. 14 "NECON ARGENTINA S.A." donde dice, con mandato hasta el 31/10/2016.- debe decir: con mandato hasta el 31/10/2024.-